

15 mitos y realidades de la minería transnacional en la Argentina

Guía para desmontar
el imaginario prominero

Colectivo Voces de Alerta

Elaborado por

Horacio Machado, Maristella Svampa,
Enrique Viale, Marcelo Giraud,
Lucrecia Wagner, Mirta Antonelli,
Norma Giarracca y Miguel Teubal

Aportes de Javier Rodríguez Pardo
y Darío Aranda

Argentina, 2011



EDITORIAL
EL COLECTIVO 


Herramienta
ediciones

Índice

Presentación	9
Mito 1 Son fundamentalistas, están en contra de todo tipo de minería	13
Mito 2 La minería es un “motor de desarrollo” que impulsa la economía nacional	21
Mito 3 La minería genera empleo y crecimiento económico local	29
Mito 4 La minería crea muchos puestos de trabajo indirectos	35
Mito 5 La minería se instala en zonas postergadas, crea un círculo virtuoso, genera desarrollo y eleva el nivel de vida de la población	37
Mito 6 Los beneficios de la minería se quedan en los países donde se extraen los minerales, y las empresas contribuyen con el pago de diferentes impuestos en el desarrollo del país	47
Mito 7 La minería puede ser limpia, no contamina el ambiente, y se puede hacer sin riesgos ambientales. Hay una solución técnica para cada problema ambiental	69
Mito 8 Los emprendimientos cumplen con exigentes regulaciones ambientales y la minería es la única actividad regulada por una ley ambiental en nuestro país	83

Presentación

Este libro está pensado como una caja de herramientas y, a la vez, como un instrumento de lucha política. Fue concebido colectivamente al calor de la campaña en favor de la ley de protección de glaciares,¹ sancionada por el Congreso Nacional en septiembre de 2010, en un momento en el cual debíamos responder punto por punto los argumentos falaces y los indicadores económicos, muchas veces mentirosos, esgrimidos por el *lobby* minero.

En ese entonces, varios investigadores que desde hace años y desde diversas provincias del país acompañamos las luchas socio-ambientales que cuestionan la megaminería transnacional en la Argentina, comenzamos a sistematizar información sobre el tema. Nuestro propósito era deconstruir los discursos y los lugares comunes del imaginario prominero, desmontar y desactivar dichos “mitos” que sobre la minería a gran escala repiten cotidianamente y con total impunidad sus defensores más acérrimos (corporaciones mineras, representantes del gobierno nacional y de las diferentes provincias promineras, voceros periodísticos), amparados en la escasa información y conocimiento que el argentino medio tiene sobre estos temas. Fue entonces que nos

¹ Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, publicada el 28 de octubre de 2010 en el Boletín Oficial.

grafos, especialistas en ciencias ambientales, abogados, sociólogos, analistas del discurso, economistas, periodistas, entre otros, muchos de los cuales conformamos el colectivo Voces de Alerta.

Dicho espacio, compuesto por científicos, artistas, intelectuales, profesionales, organizaciones de derechos humanos, de pueblos originarios, de campesinos y socioambientales, y todos aquellos/as interesados/as por la interrelación entre múltiples saberes y entramados sociales, políticos, culturales, surgió de un episodio en el ámbito científico argentino ocurrido en 2009 —un investigador dio a conocer hallazgos que tienen graves implicancias en la salud pública—, a partir del cual se desencadenó un debate que puso de relieve el poco espacio que queda para la autonomía y libertad científica. En esa ocasión y frente a la respuesta de intereses de cámaras empresariales, corporaciones e incomprensibles desligamientos de las autoridades científicas nacionales, un conjunto de personas de muy diversos mundos sociales, que hace tiempo trabajamos coordinada, pero informalmente en diferentes espacios, decidió expresarse públicamente, asumiendo el nombre de Voces de Alerta.

Desde Voces de Alerta, cuestionamos radicalmente la actual colonización que los grandes poderes económicos producen en las universidades, sistemas científicos y en la educación pública en general. Estamos convencidos de que no existe ninguna posibilidad de avanzar en la democratización de la sociedad, si no se pone coto tanto al modelo extractivo (régimen social de acumulación y distribución de riqueza), que necesita dominar y doblegar bajo cualquier medio a las poblaciones que habitan esos territorios, como a las guardias pretorianas que los custodian.

Por último, deseamos dedicar este texto a quienes creemos son sus principales destinatarios y los grandes protagonistas de esta lucha: a todas las asambleas ciudadanas que, en nuestra extensa y rica geografía, y dentro de una situación de clara asimetría de fuerzas, abogan por la defensa del agua, la vida y el futuro de las próximas generaciones.

**Desde Buenos Aires, Catamarca, Córdoba,
Mendoza, Tandil**

Abril de 2011

Pero, más que desconsiderar las diferencias culturales que han existido y existen en torno a la “actividad minera” (como con el resto de las actividades humanas), lo que hace la presunción de universalidad es reducir todas esas diferencias culturales en una misma línea de tiempo, discriminando –por la variable tecnológica y de acuerdo al criterio de “rentabilidad”– las formas “más avanzadas” de las formas “más arcaicas” o “atrasadas” de minería (la única diferencia que existiría entonces, por ejemplo, entre la minería incaica y la actual, sería de tecnología: la inca, atrasada; la actual, “moderna”, “de punta”).

Por otro lado, no sólo se introduce una visión discriminatoria respecto de otras formas culturales (en este caso, de minería), sino que, además, se procura identificar ciertas prácticas de minería con la “evolución y el progreso” mismos de la humanidad. Así, quienes se oponen a esas determinadas formas de minería son identificados como “enemigos del progreso” de la humanidad. Implícita o explícitamente se instala la identificación de “la minería” como sinónimo de “desarrollo”, con lo cual al problema de la “minería” como modelo único y evolutivo, se suma, todavía, la introducción del concepto de “desarrollo”, como supuestamente unívoco y aproblemático.³

Ahora bien, aún más allá de esta cuestión de fondo, lo cierto es que actualmente no hay una única forma de explotación minera. Tampoco las resistencias sociales que día a día se ven en nuestros territorios se oponen a “todo tipo de minería”. Los conflictos y las resistencias se centran predominantemente en torno a un tipo específico de explotación: la minería transnacional a gran escala, mayormente practicada “a cielo abierto”.

³ Como es de suponer, no hay una única concepción del “desarrollo”; hay, sí, una visión hegemónica, naturalizada, asociada a la mirada etnocéntrica de Occidente y a la expansión del capitalismo como geocultural y como economía-mundo. Esta visión hegemónica viene siendo objeto de fuertes críticas y discusiones tanto en el plano político como en el académico, tanto por parte de quienes aún siguen “creyendo” en las posibilidades de “salvar” la idea de desarrollo adosándole ciertas adjetivaciones (humano, sustentable, integral, etc.) como por parte de quienes están planteando la necesidad de buscar/construir otros horizontes e idearios civilizatorios.

Atendiendo, en primer término, a sus características tecnológicas, hay que aclarar que la minería a gran escala —generalmente a cielo abierto— es bastante diferente de la minería tradicional —predominantemente subterránea—. El elemento central que explica el pasaje de la minería “tradicional” a la “moderna” está dado por *la escala de explotación*, y esta obedece en realidad *al progresivo agotamiento —a nivel mundial— de los metales en vetas de alta ley*. Esto significa que, al disminuir la concentración del mineral contenido en las rocas, la explotación mediante socavones deja de ser rentable. Entonces, la explotación minera a cielo abierto, cuya práctica emplea actualizadas técnicas de procesamiento por lixiviación o flotación, es, precisamente, la tecnología que permite extraer de modo rentable los minerales diseminados en la roca portadora.⁴

Mediante la utilización de explosivos (usualmente ANFO: nitrato de amonio + fueloil) se producen voladuras de montañas que permiten remover grandes volúmenes de roca. De este modo, se forman escalones que dan lugar al “tajo abierto” u *open pit mining*.⁵ Esto ocasiona que se movilicen toneladas de roca cre-

⁴ Cabe aclarar que todavía se practica minería subterránea y que algunos emprendimientos combinan, en etapas, la explotación subterránea con la de cielo abierto. En ciertos aspectos, la minería a cielo abierto es igual a la subterránea: ambas usan mucha agua y energía, y procesan el mineral mediante lixiviación con químicos o por flotación. Aunque no es predominante, en la Argentina también hay minería subterránea reciente, por ejemplo, las minas Martha y San José-Huevos Verdes en Santa Cruz. La primera, a los pocos años de haber sido inaugurada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, permanece inactiva actualmente debido a un dudoso plan de “cierre temporario”. Por su parte, la segunda no corrió con mejor suerte. La Subsecretaría de Trabajo, a causa de una larga lista de normas de seguridad incumplidas desde su apertura en 2007, la cerró preventivamente por un tiempo en septiembre de 2010. Dichas irregularidades eran aún más graves que las no respetadas por la compañía San Esteban Primera S.A., propietaria de los yacimientos de la mina chilena de San José en la ciudad de Copiapó, en la que aconteció el fatídico derrumbe del 5 de agosto de 2010, donde estuvieron atrapados los famosos 33 mineros durante setenta días.

⁵ (Inglés): mina a cielo abierto.

las comunidades involucradas, generando cuantiosos pasivos ambientales.

Uno de los elementos fundamentales del nuevo método (aunque la minería a cielo abierto es del siglo pasado) es el agua. Estamos frente a una nueva tecnología minera que utiliza grandes cantidades de agua, un bien común cada vez más escaso y necesario para la vida y reproducción de las poblaciones. Por ello, numerosos emprendimientos mineros suelen establecerse cerca de las cuencas hídricas y reservorios de agua, como sucede en las zonas de la cordillera y precordillera, que son nuestras fábricas de agua dulce. No por casualidad, la consigna de las asambleas de vecinos que se oponen a este tipo de minería es: “El agua vale más que el oro”.

Por esta razón, se habla de “megaminería” metalífera hidroquímica; esto es, minería a gran escala orientada a la extracción de oro, plata, cobre y otros minerales críticos estratégicos. Así, a diferencia de otros países (como Bolivia), en los cuales coexisten la pequeña y mediana minería con la gran minería, en la Argentina, el tipo de minería llevada a cabo (a cielo abierto) viene asociada con la gran escala. De este modo, la utilización de recursos es mayor y, por ende, también, los impactos económicos y socioambientales.

Por otro lado, atendiendo a sus características económicas, señalamos que este tipo de minería es básicamente transnacional. Esto quiere llamar la atención no sólo respecto a que la actividad está altamente concentrada en unas pocas grandes empresas de capitales extranjeros que operan a escala global, sino también a que el destino casi exclusivo de estas explotaciones es la exportación de minerales con escasa transformación. El tamaño y los niveles de concentración vertical y horizontal de las corporaciones mineras transnacionales⁷ son relevantes, porque se

⁷ Los niveles de mundialización y de concentración de la extracción minera metalífera actual son de los más altos entre todos los sectores económicos. En el caso del oro, las diez empresas más grandes, hace varios años, ya concentraban el 60% de la extracción, refinación y comercialización; el 67,3% en el caso del hierro; el 70,6% en el caso del aluminio; y el 74,6% en el del cobre (Campodónico y Ortiz, 2002; Sánchez Albavera y Lardé, 2006). El proceso de concentración por fusiones y adquisiciones ha continuado desde entonces.

con la pretensión de ganar legitimidad social, en particular los mitos 2, 3, 4 y 5 que se revisarán a continuación.

Por último, de modo adicional, y en referencia a la “desinformación” que se alega respecto a quienes se oponen a este tipo de minería, podemos decir que los vecinos y organizaciones movilizadas están bastante bien informados; y ha sido el acceso y la difusión de la información lo que precisamente ha dado impulso y crecimiento a la resistencia social. Así, desde 2003, existe toda una red informativa en la cual intervienen asambleas, vecinos y profesionales de todo tipo, quienes han venido elaborando, en articulación con los saberes locales, un saber experto independiente del discurso dominante sobre la minería a cielo abierto. Como muestra elocuente de ello, puede visitarse el sitio de la Asamblea de Esquel (www.noalamina.org), que es un verdadero repositorio de información sobre las características de la megaminería en nuestro país y en América Latina.

receptores de inversiones mineras, aun en términos estrictamente convencionales del “crecimiento económico”.

En términos de relaciones económicas, la globalización planteó una nueva división internacional del trabajo que acentuó aún más las asimetrías entre los países centrales y los periféricos. Se trata de la tendencia de los países del norte a desplazar fuera de sus fronteras las primeras fases de la actividad extractiva, privilegiando el cuidado del ambiente local, pero a costa de un mayor deterioro del ambiente a nivel global, y, particularmente, de los países del sur, cuyos territorios son utilizados como fuente de recursos y sumidero de residuos (Naredo, 2006).

En tal sentido, los principales efectos “macro” de la radicación de las fases extractivas de la minería transnacional a gran escala sobre las economías nacionales están vinculados a la recreación geopolítica y económica de asimetrías entre países proveedores de recursos primarios y países consumidores de bienes ambiente-intensivos y, correlativamente, la extranjerización, concentración y reprimarización del aparato productivo interno. Estos impactos redundan en mayor dependencia económica, comercial, financiera y tecnológica respecto a los “mercados internacionales” y a las estrategias corporativas de las empresas que controlan el sector a escala global, y provocan mayor vulnerabilidad de las economías nacionales en relación con los flujos cíclicos y los vaivenes especulativos de la economía mundial, trasladando al interior dicha inestabilidad.

Veamos punto por punto estos impactos:

a) Expansión de la megaminería y nuevas asimetrías geopolíticas. En términos macroeconómicos y geopolíticos, las reformas mineras, que impulsaron la expansión inusitada de la minería transnacional en las economías latinoamericanas y en nuestro país en particular, han implicado una significativa pérdida de la capacidad de regulación y control de los territorios y sus recursos para los estados nacionales frente a las grandes corporaciones transnacionales. Sin ningún “ánimo nacionalista”, las reformas neoliberales han hecho del territorio latinoamericano un proveedor intensivo de bienes y servicios ambientales para abastecer la “carrera productivista” del mercado mundial. Tras la “maduración de las inversiones”, la región se convirtió nue-

imanes”, esto es, según la mayor liberalización comparativa conducente a la concentración antes referida; en la actualidad, el escenario, que hacen visible las 500 empresas mineras canadienses que actúan a nivel global-regional, es que el sector sigue prospectando la expansión y concentración en términos de los “atractivos de las políticas” de los gobiernos.⁹

b) Impacto sobre el aparato productivo interno. Los impactos que la minería transnacional a gran escala produce en la estructura productiva de los países donde radican sus fases extractivas se pueden sintetizar en la siguiente ecuación: *economías de enclave = extranjerización, concentración y reprimarización de la estructura productiva*. La expansión de la minería transnacional, promovida por las reformas de los '90 de la mano de las privatizaciones y el ingreso masivo de inversiones extranjeras directas, coadyuvó a un fenomenal proceso de transformación de la estructura productiva regional; la extranjerización de la economía acompañó un proceso de redireccionamiento en dos sentidos:

- Por un lado, la prioritaria orientación al mercado interno es desplazada por un creciente esfuerzo exportador como factor dinamizador de la economía en su conjunto.

- Por el otro, se verifica un retroceso relativo del sector industrial que genera mayor valor agregado, y cuya contrapartida es la creciente reprimarización generalizada del aparato productivo regional. Resumiendo una evaluación ampliamente indagada, Arceo indica que como resultado de estas transformaciones, al cabo de la década, América Latina se encuentra con

[...] una estructura productiva extranjerizada y reprimarizada, donde la apertura económica ha acarreado la desaparición de los segmentos más complejos del sistema productivo, y las altas tasas de interés ligadas a las exigencias del pago de la deuda externa han transformado, en la mayoría de los países, la actividad financiera y la especulación en las áreas de más alta ren-

⁹ “Canadá sería el principal territorio minero del mundo”, 2011. En: <<http://www.noalamina.org/mineria-mundo/mineria-norteamerica/canada-seria-el-principal-territorio-minero-del-mundo.ink.reuters.com/few38r>>

comprendía: productos agropecuarios 9,6%, combustibles y productos de la minería 18,6% y manufacturas 68,6%. Para América del Sur y Central (excepto México), los valores respectivos eran 30,5%, 38,9% y 27,4%, mostrando claramente la inserción primario-exportadora de estas economías en el sistema mundial (Organización Mundial del Comercio, 2010: 26, 27 y 44).

América del Sur y Central representan el 12,4% de la superficie de tierras emergidas, donde vive el 6,9% de la población mundial. Pero su participación en las exportaciones mundiales de menas y minerales es mucho mayor: de 13,8% del total mundial en 1990, llegó al 19,3% en 2009 –13 veces más que sus importaciones de menas y minerales– (OMC, 2010: 195 y 197; OMC, 2001), y se prevé que siga creciendo, ya que en 2010 atrajo el 27% del presupuesto mundial de exploración minera por metales no ferrosos (Metals Economic Group - CESCO, 2011: 4). Contrastando con esos valores, en 2009 sólo participó con un exiguo 1,5% en las exportaciones mundiales de manufacturas.

En relación a esta *reprimarización exportadora del aparato productivo regional*, cabe señalar que las condiciones y modalidades de la privatización y extranjerización del aparato productivo regional y, en especial, de la explotación de los “recursos naturales”, han incidido negativamente sobre la composición sectorial y regional del PIB, el perfil de inserción internacional, y la capacidad de desarrollo endógeno de las economías nacionales, tal como lo indican una amplia diversidad de estudios sobre el caso.

En términos generales, no se puede disociar el masivo ingreso de la Inversión Extranjera Directa (IED) de la transnacionalización de las economías latinoamericanas del concomitante proceso de reprimarización exportadora del aparato productivo regional; mecanismo y efecto de un mismo proceso, ambos están vinculados al diseño macroeconómico de generación de divisas para el pago de la deuda externa.

Desde el punto de vista estructural, la IED, en el marco de apertura comercial y de crecimiento basado en la exportación de bienes intensivos en “recursos naturales”, ha provocado fuertes daños a los sectores productivos de mayor complejidad tecnológica con un alto dinamismo potencial en la generación de empleo y de valor agregado (Martins, 2005; Arceo, 2007; Albala-

taciones contrasta notoriamente con su exigua relevancia en la estructura del PIB y en la proporción de ocupados en el sector.

INCIDENCIA DEL SECTOR MINERO EN EL PIB, EL EMPLEO, LAS EXPORTACIONES Y LOS INGRESOS FISCALES DE CHILE, PERÚ Y ARGENTINA

Países	Producción minera metalífera destinada a la exportación	Exportaciones mineras sobre el total de las exportaciones	Participación del sector minero en la composición del PIB	Ocupados en el sector minero sobre el total	Contribución de la minería sobre el total de ingresos fiscales
Chile ¹	97,6%	63%	6,0%	0,8%	15,8 % ² - 7,1% ³
Perú	94,6% ⁴	60,14% ⁵	4,6% ⁶	0,9% ⁶	6,9% ⁷
Argentina ¹	92,9% ⁸	2,55%	2,0%	0,06%	0,43% ⁹

Fuente: Elaboración de Horacio Machado Araoz en base a datos COCHILCO, “Anuario de Estadísticas del Cobre y Otros Minerales 1987 - 2007”. Anuario Minero 2008 (MEM del Perú). Secretaría de Minería, AFIP e INDEC (Argentina).

Notas de referencia: 1. Datos correspondientes al año 2006; 2. Aportes fiscales de Codelco y Enami; 3. Aportes fiscales de empresas mineras privadas; 4. Promedio correspondiente al Cobre, Oro, Zinc y Molibdeno; 5. Promedio anual período 2005 - 2007; 6. Promedio anual período 1990 - 2006; 7. Promedio anual período 1998 - 2006; 8. Promedio correspondiente a Cobre, Oro y Plata; 9. Impuesto a las ganancias de la minería metalífera sobre el total de la recaudación fiscal, año 2007.

En suma, es una falacia afirmar que América Latina es “mineral” o que históricamente se halla condenada a exportar “naturalidad”, como subrayan periodistas promineros, ocultando los complejos procesos históricos, a la vez políticos, económicos y sociales, que están detrás de ello. La opción “mineral”, que hoy busca implantarse desde México a la Argentina, responde a una nueva división global y territorial del trabajo, basada en la apropiación irresponsable de los recursos naturales no renovables, la cual produce nuevas asimetrías económicas, políticas y ambientales entre los países del centro y de la periferia. En este sentido, el *extractivismo* resultante no es un destino, sino una opción política y civilizatoria que reconfigura negativamente los territorios y economías y genera una nueva dependencia: cada vez exportamos más materias primas y avanzamos en el proceso de reprimarización, concentración y extranjerización de nuestras economías.

La minería de gran escala se caracteriza por ser una de las actividades económicas más capital-intensivas. Cada 1 millón de dólares invertido, se crean apenas entre 0,5 y 2 empleos directos.¹² Cuanto más capital-intensiva es una actividad, menos empleo se genera, y menor es la participación del salario de los trabajadores en el valor agregado total que ellos produjeron con su trabajo: la mayor parte es ganancia del capital.

La minería metálica industrial emplea de modo directo en el mundo a 2,75 millones de personas, lo cual representa 0,09% de los puestos de trabajo a escala global; la minería de pequeña escala emplea unos 13 millones. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre 1995 y 2000, la tercera parte de los trabajadores mineros en los 25 países de mayor producción de minerales perdieron su trabajo. La razón principal: la introducción de tecnologías que desplazan la mano de obra.

Tomemos, por ejemplo, el caso emblemático de Chile, país minero “por excelencia”, al que tanto le gustan adular como “modelo” los gobernadores de nuestros “pagos”, los Gioja, los Beder Herrera, los Brizuela y otros más... Formateado al extremo como ninguno por los postulados del neoliberalismo, la redinamización reciente de las explotaciones mineras en Chile deja al desnudo la falacia de la minería como “creadora de empleos”. Las estadísticas del período 1990-2004 de la minería en Chile muestran de forma contundente el fuerte incremento de los volúmenes de explotación y extracción, y de los valores de exportación producidos a la par de una paralela caída en la cantidad absoluta y relativa del empleo minero.

Los datos permiten observar el gran aumento en los volúmenes de mineral extraídos, del 45% en el caso del oro, de más del 107% en el de la plata, triplicándose en el caso del molibdeno. En cuanto al cobre, que representa en torno al 90% de la minería metalífera chilena, en 2004 los volúmenes habían aumentado más de 240% respecto de 1990. No obstante, la cantidad de empleos en el sector minero en general registra una caída superior al 30% en 2004 con relación a los puestos de trabajo en 1990.

¹² Cálculo sobre datos de Minera Alumbrera, Veladero, Potasio Río Colorado y otras. Hernández (2005) indica 1 empleo directo por cada US\$ 1,2 millones.

directos en la minería de esa provincia en 2006 (Secretaría de Minería de San Juan, 2006), equivalentes a 1,8% de la PEA sanjuanina. Sumando el empleo indirecto, se puede estimar entre 7 y 8% de la PEA.¹³

En áreas poco pobladas y con predominio de actividades agropecuarias extensivas, se puede presentar un porcentaje similar o más elevado (Malargüe, noroeste de San Juan, Santa Cruz, Puna), pero gran parte del personal es contratado en otras zonas.

Por ejemplo, en el año 1993, Minera Alumbreira, según publicidad del Gobierno, auspiciaba la creación de 10.000 puestos de trabajo para ocupación de mano de obra directa (véase la imagen de la página 33). Durante la fase de construcción de la mina se crearon 4.000 puestos de trabajo, según un informe publicado por la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM). Sin embargo, según un estudio de la Universidad Nacional de San Martín, el empleo directo fue de 831, 795 y 894 puestos de trabajo para los años 2000, 2001, y 2002 respectivamente (UNSAM, 2004). Y según la página de la empresa, en el yacimiento minero trabajan actualmente 1.800 empleados: 800 puestos de planta permanente y un promedio de 1.000 contratistas. “La cantidad de empleados en el sector minería durante este período fue de apenas el 0,8 % (Censo Nacional 2001) del total de ocupados de la provincia de Catamarca” (Machado Araoz, 2009c).

Consecuentemente, la expectativa de generación de puestos de trabajo supera ampliamente los puestos de trabajo efectivamente creados. Sin embargo, el fantasma del desempleo es un argumento utilizado de manera recurrente para promover la Megaminería, pese a que en el desenvolvimiento de estos emprendimientos difícilmente se cumplan con las promesas publicitadas, como bien muestra el folleto de minera La Alumbreira, que prometía nada menos que 10.000 empleos directos...

¹³ A partir de los datos allí indicados, se calculó el empleo propiamente minero, descontando 2.352 empleos en fabricación de productos derivados (cal, ladrillos, cerámicos, ferroaleaciones).

La minería crea muchos puestos de trabajo indirectos

Como siempre se recalca desde el discurso oficial minero, podría decirse que el análisis anterior no toma en cuenta los puestos de trabajo indirectos que crea la minería; empleos que, aunque no son en labores mineras, no se habrían “creado” de no ser por la demanda generada por la misma...

Es común que el sector minero destaque los empleos indirectos que se generan con su actividad, es decir los de actividades inducidas por la demanda de bienes y servicios de las empresas. Es cierto que las grandes empresas mineras compran en la Argentina parte de sus insumos corrientes durante la fase de explotación, y eso genera empleo nacional. Sin embargo, la mayor parte de los bienes de capital (palas cargadoras, camiones, maquinarias, etc.) y muchos insumos son importados, lo cual origina empleo, pero en otros países. Por ejemplo, para la fase de construcción de su proyecto, Minera San Jorge (Mendoza) prevé que las importaciones representarán el 75% del costo total de los bienes por adquirir.¹⁴

Hacia adelante, las mineras radicadas en la Argentina tampoco generan encadenamientos o complejos productivos, pues

¹⁴ Cálculo a partir del Informe de Impacto Ambiental: Proyecto Planta Concentradora San Jorge, pp. 370-371. Dirección de Protección Ambiental, Mendoza, Expediente 371-M-08-1583.

La minería se instala en zonas postergadas, crea un círculo virtuoso, genera desarrollo y eleva el nivel de vida de la población

Otro de los grandes mitos que se suelen emplear para procurar la legitimación social de la minería a gran escala es el relativo a los “múltiples impactos positivos sobre las economías locales”, a las que se presenta como territorios vacíos y/o “desérticos”, regiones económicamente “atrasadas” sin otras “oportunidades” que la actividad minera para su “desarrollo económico”. Lo cierto es que la representación miserabilista de las regiones como “desérticas” y pobres constituye una construcción ideológica que generalmente oculta historias precedentes de explotación económica de los territorios para presentarlos como “territorios disponibles” o “socialmente vaciables”, para su valorización por parte del capital, en este caso, transnacional. Se trata de una vieja estrategia de devaluación-expropiación de los territorios largamente empleada a lo largo de los distintos ciclos de “acumulación por desposesión” (Harvey, 2004), que tras la fachada de la modernización se pueden verificar en nuestra historia económica.

Como se indica en Machado Aráoz (2010b):

En términos de la incidencia de la minería transnacional sobre las economías regionales, lo cierto es que una vasta experiencia de casos históricos y presentes en nuestra región latinoamericana permite constatar los efectos destructivos que la misma tiene sobre los circuitos y sistemas de producción y consumo loca-

mentos tecnológicamente complejos de la cadena de valor minera en los países de origen de las grandes empresas transnacionales; la escasa investigación y desarrollo tecnológico que éstas realizan en los países donde se radican las explotaciones; la limitación de las empresas locales a roles de intermediación comercial, imitación tecnológica y aporte de mano de obra barata;¹⁸ la provisión de mano de obra altamente calificada y de materiales e insumos tecnológicos complejos a través de grandes proveedores transnacionales que inhiben y desplazan las posibilidades de generación de procesos de trabajo y conocimiento intensivos en las economías locales; los fuertes vínculos de dependencia que articulan subordinadamente a los “proveedores” locales con las grandes empresas mineras y sus roles subsidiarios en segmentos de baja especialización (Curvewell, 2001); etc. son los principales resultados que se destacan en cada una de las investigaciones realizadas.

En sus conclusiones, Buitelaar señala:

La minería desarrolla ventajas locales estáticas, sobre todo en la forma de infraestructura especializada, pero desarrolla pocas ventajas locales dinámicas en términos de capacidad innovadora. El derrame financiero de la actividad se da más en las metrópolis dentro o fuera de América Latina que en las economías de

ras en América Latina, [...] Las empresas transnacionales tradicionalmente mantienen su capacidad de investigación y desarrollo en sus respectivas sedes de sus países de origen. Consideran estratégica esta capacidad tecnológica y no están dispuestas a compartirla con empresas locales” (Ocampo, 2001: 01).

¹⁸ Al respecto, basándose en el estudio del caso de Minera Yanacocha (Cajamarca, Perú), Kuramoto concluye: “Primero, se dan escasas relaciones productivas y comerciales con los agentes de la zona [...] Segundo, aún cuando la mayor parte de las relaciones productivas se dan con empresas limeñas, la debilidad tecnológica del sector industrial genera una dependencia de tecnología extranjera y limita a las empresas a un rol comercializador. Tercero, hay un potencial nicho de competitividad para las empresas cajamarquinas en la provisión de servicios no intensivos en conocimiento. Cuarto, debido al poco desarrollo institucional en Cajamarca, la empresa mantiene relaciones con instituciones públicas y gremiales en Lima (Kuramoto, J. 2000: 08). Conclusiones similares se han indicado para estudios de caso en Chile (Katz y otros, 2001).

“competitivas” y aptitudes “empresariales” entre los pobladores locales. Un análisis específico sobre la cuestión mostraría además la tendencia a monopolizar servicios e/o insumos básicos para el sector —como la producción de cal, las consultorías, los seguros, etc.— por grupos o asociados que guardan estrechas relaciones con funcionarios y empresarios.

Aunque excede el ámbito estrictamente económico, resulta pertinente aquí solo señalar los gravosos efectos micropolíticos que conllevan tales “programas de promoción de *clusters* mineros locales”. Por un lado, no se puede soslayar el funcionamiento de este tipo de programas como una virtual herramienta de extorsión/disciplinamiento que los actores promineros ejercen sobre las comunidades. Las “promesas” de “buenos negocios” asociados a la mina hacen que (al menos parte de) las comunidades se avengan a “aceptar” el emprendimiento y, en lugar de “oponerse insensatamente”, “aprovechen y participen proactivamente” en las “oportunidades de progreso” que dicho programa ofrece. Por cierto, este tipo de programas/promesas ha sido un eficaz mecanismo generador de profundas divisiones y conflictos internos en las comunidades locales (no solo entre quienes se “convierten” en “proveedores” y quienes “militan” contra la minería, sino también entre muy diversos grupos atravesados por acusaciones y sospechas de conveniencias económicas y/u oportunismos políticos, etc.), funcionando, de hecho, como un efectivo dispositivo de debilitamiento y/o desbaratamiento de las oposiciones a los proyectos mineros. Por otro lado, de la mano de este tipo de programas, avanza un discurso desarrollista que promueve la “articulación público-privada” como una “necesaria virtud” para romper el “círculo de la pobreza” y avanzar hacia el desarrollo local. Bajo este discurso se tornan invisibles y/o naturalizan prácticas, a través de las cuales el Estado asume directamente la gestión del capital, ya sea favoreciendo la rentabilidad de los emprendimientos por medio de subvenciones públicas (infraestructura, “capacitaciones”, “búsqueda de mercados”, etc.), ya “removiendo” las oposiciones y resistencias sociales a la penetración de las empresas en particular, y la mercantilización de la vida sociocultural en general.

Lo cierto es que el impacto de la actividad minera sobre las “economías locales” depende y varía fuertemente en relación a

a tal punto que, entre 1997 y 2002, mientras que la variación del valor agregado del sector minero se incrementó en un 11.353,3%, la industria sufrió una variación negativa del 22,1% y la construcción del 47,7%. Un estudio oficial señala que “el sector minero constituyó la fuente de crecimiento del Producto Bruto Geográfico (PBG) durante el período 1997-2002 [...] compensando las caídas de las restantes actividades productivas” (DPPD, 2005: 70), lo que en realidad puede interpretarse como un solapamiento del deterioro de las capacidades productivas del territorio provincial.

Comparando los años anteriores y posteriores al inicio de las actividades de Minera Alumbraera, se puede observar una profunda transformación en la estructura productiva de la economía provincial. El crecimiento de más de 18 puntos porcentuales promedio de la participación del sector minero ha ocasionado una correlativa retracción de la casi totalidad de las restantes actividades; entre ellas, resalta la magnitud del retroceso de la industria manufacturera, con una caída de 10 puntos porcentuales, y del sector terciario en general, que desciende en 7 puntos en los períodos comparados.

Un estudio de una dependencia del propio Ministerio de la Producción del Gobierno de Catamarca, señala al respecto:

La actividad extractiva metalífera, con el cobre como principal producto, se constituyó en el principal factor para el crecimiento de los indicadores macroeconómicos provinciales. No obstante ello, su funcionamiento con características de enclave, le impidió convertirse en motor de la economía provincial (DPPD, 2005: 68).

Probablemente, por la veracidad de este “reconocimiento” tras más de doce años de funcionamiento de la explotación, la provincia de Catamarca siga registrando los peores indicadores “sociales”. El diario provincial de mayor tirada brindaba recientemente un sintético panorama de la situación social de la provincia en estos términos:

Es habitual sostener que Catamarca es una provincia pobre. Deprimidos indicadores sociales parecen sostener el aserto.

tura productiva catamarqueña, consolidando condiciones para que pueda desarrollarse con el apoyo de la comunidad. La resistencia a la minería, palpable en todo el territorio provincial, es más intensa en los departamentos del Oeste, donde están los yacimientos de mayor envergadura. Según una encuesta realizada recientemente por una prestigiosa consultora nacional, en Andalgalá, 7 de cada 10 ciudadanos está en contra de las explotaciones mineras. Mientras que en Santa María, la oposición ronda el 60%. [...]

Sabemos ya cuáles fueron los errores que llevaron a la situación que se vive, de la que son responsables las autoridades políticas tanto como las propias empresas mineras. [...] La falta de información es aprovechada para desinformar por los sectores interesados en demonizar la minería, a la que postulan, sin sustento, como la causa de un sinnúmero de males mientras difunden apocalípticas profecías. No puede negarse el éxito que los enemigos de la minería han tenido hasta ahora en sus objetivos de atemorizar a la población.

Pero el discurso antiminerero, por otra parte, no tendría ningún margen para extenderse si los catamarqueños pudieran percibir que la explotación de sus riquezas tiene impacto concreto en su calidad de vida. Lo cierto es que esto no ha ocurrido. Por el contrario, se ha permitido el despido de la renta minera, dilapidada mayormente en aras del clientelismo y la corrupción (Zitelli, 2010).

El índice de pobreza del Gran Catamarca siempre ha sido mayor al promedio nacional, pero en los últimos años la diferencia respecto de ese promedio se ha mantenido, y en algunos períodos aumentó. En 1997 empezó a producir la mina Bajo de la Alumbraera, Catamarca, la más importante del país hasta hoy. Trece años después, en el primer semestre de 2010, según la metodología del INDEC,¹⁹ en la Argentina había un 12,0% de personas bajo la línea de pobreza. Ese valor se elevaba a 20,9% en el Gran Catamarca, y a 14,4% en el Gran San Juan (INDEC, 2010). Los promotores de la minería suelen anunciar que, debido a la competencia de los altos salarios pagados por esta actividad, las demás se verán obligadas a elevar los suyos. Sin embargo, la presencia

¹⁹ Aunque cuestionable, aplicada por igual en todo el país: es válido comparar resultados provinciales.

Los beneficios de la minería se quedan en los países donde se extraen los minerales, y las empresas contribuyen con el pago de diferentes impuestos en el desarrollo del país

Como corolario de los efectos macroeconómicos resultantes de la “especialización minera”, hay que señalar el fenomenal proceso de captación y transferencia de valores excedentes que tiene lugar a través del conjunto de dispositivos de política económica instalados con las reformas mineras de los '90: todo el andamiaje fiscal, financiero, comercial y regulativo (ambiental y laboral) instalado con las reformas “componen”, en su conjunto, las extraordinarias tasas de rentabilidad de las grandes corporaciones mineras transnacionales. Los aspectos que tienen un rol clave en la construcción política de la rentabilidad empresarial minera son, en primer lugar, la ingeniería fiscal compuesta de inéditas exenciones y beneficios impositivos que inciden de modo determinante en la porción de las rentas de explotación que los estados y las sociedades ceden a favor de los “inversionistas”.

El resultado es una ecuación financiera asimétrica: ingresos fiscales exigüos versus ganancias empresariales extraordinarias. Esto permite que coexistan en un mismo territorio empresas inmensamente ricas y pueblos extremadamente pobres, como ocurre en Catamarca, donde la actividad de Minera Alumbrera, a pesar de estar en funcionamiento desde hace más de 15 años,

que comenzó a regir a partir del 1 de mayo de 1887. Así, nuestro Código de Minería tiene, desde su misma creación en el siglo XIX, la disposición establecida en su artículo 7°, la cual señala que: “Las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren.”

Estas disposiciones que establecen el dominio provincial de los recursos mineros, fueron ratificadas con la reforma Constitucional del año 1994. Así nuestra Carta Magna establece que “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”

Durante los '90, como en otros países de la región, la introducción del nuevo modelo de megaminería en la Argentina se realizó gracias a una serie de leyes promulgadas durante los dos mandatos de Carlos Menem (1989 - 1995; 1995 - 1999). Con este marco, la actividad minera es la actividad extractiva que más ha sido beneficiada e incentivada por la legislación de nuestro país. El régimen jurídico aplicable a la minería cuenta con un tratamiento impositivo y financiero diferencial con beneficios exclusivos para el sector que, si bien se originan en la década de los '90, permanecen y se consolidaron en los últimos años (ver cuadro 1).

En mayo de 1993, entra en vigencia la Ley 24.196 de Inversiones Mineras, que, con posterioridad, fue modificada por las Leyes 24.296, 25.161 y 25.429, las cuales acentúan y profundizan aún más los beneficios impositivos y financieros a la actividad. Estas normas —a las cuales adhirieron la totalidad de las provincias mineras— otorgan, confundiendo seguridad jurídica con seguridad económica, a la minería un régimen de Estabilidad Fiscal del que no goza ningún habitante de nuestro país por el término de 30 años. Esto significa que los sujetos alcanzados por estos beneficios no pueden ser afectados por ese plazo por la creación de nuevos impuestos, el aumento de alícuotas, impuestos aduaneros, la derogación de exenciones otorgadas, la eliminación de deducciones admitidas, etc., tanto a nivel nacional y provincial como municipal. *Esta estabilidad fiscal permitió, entre otras cosas, que las empresas mineras acogidas a este régimen no sufran el gravamen a los débitos y créditos bancarios, más conocido como “Impuesto al cheque”.*

Impuesto a las Ganancias, como gasto o inversión amortizable, lo que se traduce en una doble deducción de estos gastos.

- b) Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta respecto a los activos (patrimonio) de las empresas mineras.
- c) Deducción del Impuesto a las Ganancias de hasta el 5% de los costos operativos que establezcan para prevenir y subsanar las alteraciones del ambiente.²¹
- d) Exención del Impuesto a las Ganancias respecto de aquellas utilidades provenientes de aportes en el Capital Social de las empresas incluidas en el Régimen Minero.²²
- e) “Amortización acelerada”²³ en el impuesto a las ganancias respecto de las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, así como aquellas que se requieran durante su funcionamiento.
- f) Capitalización del avalúo de reservas de mineral económicamente explotable que tendrá “efectos contables exclusivamente, careciendo por tanto de incidencia alguna a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias” (Ley 24.196, Art. 15).

La relación con las regalías se encuentra prevista en el artículo 22° de la Ley 24.196. Este establece que las provincias no podrán cobrar un porcentaje superior al 3% sobre el valor “boca mina” del mineral extraído. Si este porcentaje parecía escaso,

²¹ El Artículo 23 de la Ley 24.196 establece que las empresas constituirán una previsión especial a los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones del medio ambiente, pero la fijación del importe anual de dicha previsión no sólo “quedará a criterio de la empresa”, sino que también, un gran porcentaje se considerará como cargo deducible del impuesto a las ganancias.

²² La ampliación del capital y emisión de acciones a que diere lugar la capitalización de los aportes mencionados en el párrafo anterior estarán exentas también del impuesto de sellos.

²³ La amortización significa reconocer el desgaste o pérdida de valor de un bien.

sis, de parte de los materiales que se transportaban en tren desde Tucumán hasta San Lorenzo. En dicho procedimiento se constató la presencia de minerales valiosísimos que Minera Alumbra ni siquiera menciona. En virtud de lo expuesto, el fiscal puso en conocimiento de la situación al Procurador General de la Nación, quien anotició al Fiscal General de Rosario (Jurisdicción n° 12), abriéndose luego una causa por contrabando. Lo antedicho evidencia que en el marco de la actividad minera la falta de mecanismos de control es alarmante. Más aún, de la investigación del fiscal se desprende también que la declaración final en los permisos aduaneros de embarque, es cumplimentada (tipos de minerales y cantidades despachadas de cada uno) por quien recibe la carga en destino (Japón, Corea, Alemania, España y otros países), impidiendo el cotejo con aquello que fue efectivamente exportado. El INDEC señala mensualmente en “Intercambio Comercial Argentino”: “En virtud de la resolución 281/98, los exportadores de minerales tienen opción de modificar el valor de sus transacciones en virtud de las variaciones en la cantidad y en la ley del mineral constatadas por el comprador. Esta opción puede ser ejercida dentro de los seis meses de embarque, con posibilidades de prorrogar este plazo por otros seis meses”. *En suma, lo que tributan en el país las empresas mineras termina siendo fijado por los destinatarios de dichas exportaciones.*

Por otra parte, en la Patagonia la gran minería está terminando de gozar de reintegros porcentuales sobre el valor de las exportaciones de mercaderías originarias de dicha región. Mediante el sistema de “reembolsos adicionales” por exportaciones desde puertos ubicados al sur del río Colorado,²⁵ el Estado Nacional devolvía a las empresas hasta un 13% del valor facturado por la mercadería despachada. El porcentaje de reintegro depende de la posición geográfica del puerto, siendo mayor cuanto más austral fuera el puerto de embarque. Así, se dio que el Estado Nacional terminara reembolsando a mineras radicadas en Santa Cruz una suma mayor que la aportada por la empresa a la provincia en concepto de regalías. La Ley 24.490 prevé un cro-

²⁵ Aplicables a exportaciones mineras y de otros productos, aunque la minería en Santa Cruz ha sido de las mayores beneficiarias. Ley 23.018 (año 1983), prorrogada por su modificatoria, Ley 24.490 (año 1996).

las provincias y la Nación, se encomendó esa tarea respecto de los impuestos, tasas y gravámenes provinciales y municipales. Este se firmó en mayo de 1993 y fue ratificado dos meses después por el Congreso Nacional a través de la Ley 24.228. Algunos de los beneficios acordados en el mismo son los siguientes: eliminación de gravámenes y tasas municipales que afecten directamente la actividad minera; eliminación del Impuesto de Sellos en todos los actos jurídicos relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales; compromiso de las provincias de “evitar distorsiones en las tarifas de energía eléctrica, gas, combustibles y transporte que pudieran afectar a la actividad minera”.

Junto a los beneficios del régimen impositivo, otros importantes componentes de los dispositivos extractivos de excedentes involucrados con las grandes operaciones mineras son, desde el punto de vista financiero y cambiario, la libre disponibilidad de divisas establecidas para el sector, así como la remisión libre e incondicionada de utilidades y la plena repatriación del total de las inversiones realizadas.

En este sentido, fue en el año 2004 cuando se sancionó el Decreto N° 753/04,²⁷ por el cual se dejó sin efecto la obligato-

Tauguinás; de Chubut, Carlos Maestro; de Córdoba, Eduardo Angeloz; de Entre Ríos, Mario A. Moíne; de Formosa, Vicente Joga; de Jujuy, Roberto Domínguez; de La Pampa, Rubén Marín; de La Rioja, Bernabé Arnaudo; de Mendoza, Rodolfo Gabrielli; de Misiones, Federico Ramón Puerta; de Neuquén, Jorge Sobisch; de Río Negro, Horacio Massaccesi; de Salta, Roberto Ulloa; de San Juan, Juan Carlos Rojas; de San Luis, Adolfo Rodríguez Saa; de Santa Cruz, Néstor Kirchner; de Santa Fe, Carlos A. Reutemann; de Santiago del Estero, Carlos A. Mujica; de Tierra del Fuego, José A. Estabillo; de Tucumán, Ramón Ortega; el Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de Corrientes, Bernardo Laurel; el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Domingo Cavallo; el Ministro del Interior, Dr. Gustavo Osvaldo Béliz; el señor Secretario de Minería, Ángel Eduardo Maza; y el Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Juan José Ciáccera.

²⁷ Decreto 753/04: “Art. 1° - Déjase sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos, que fuera prevista por los Artículos 1°

tar rentas extraordinarias provenientes de vaivenes en los precios internacionales— como las políticas de sostenimiento de tipos de cambio altos favorables a las exportaciones constituyen otros tantos mecanismos indirectos de estímulos estatales a la rentabilidad de las empresas mineras.

En este sentido, se ha difundido la creencia (una especie de submito) de que el actual modelo minero es un legado de la década de los '90 imposible de modificar, y cuyas consecuencias tenemos que soportar pasivamente.

Si bien es verdad que las normas fueron impuestas en esa década, no es menos cierto que es posible desarmar el actual andamiaje jurídico legal del actual modelo minero. *A modo de ejemplo, existen proyectos de ley que proponen la modificación integral del Código de Minería y la derogación de las leyes que permiten el saqueo, que no pueden ser tratados en el Congreso de la Nación porque el bloque oficialista custodia la inmutabilidad de dichas normas y no admite siquiera su discusión en las comisiones.* Por ello, no resulta casual que la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados de la Nación se encuentre presidida actualmente por el diputado sanjuanino del Frente para la Victoria, Héctor Daniel Tomas —mano derecha del gobernador José Luis Gioja—, y que la anterior presidencia también haya estado en manos de un legislador del FpV: la diputada riojana Griselda Herrera.

Pero no sólo se garantiza la inalterabilidad del “modelo minero” que arrancó en la década de los '90, sino que éste se ha consolidado, e, incluso, acentuado en los últimos años. Al comenzar el año 2004, el ex presidente Néstor Kirchner, en oportunidad de presentar el “Plan Minero Nacional 2004/05”, expresó: “El sector minero argentino es uno de los que durante la década del '90, con cambios importantes en la legislación, empezó a tener un punto de inflexión que le permitió avizorar un destino estratégico diferente”. En el mismo discurso el ex Presidente dijo dirigiéndose a los “representantes del sector minero”: “[...] todo lo que ayude al sector y ustedes como empresarios vean como una perspectiva clara de incentivar la inversión y crean que esa inversión se puede incentivar con determinadas medidas que podemos conversar, estamos absolutamente dispuestos a escuchar [...]” (Kirchner, 2004).

Nacional Plurianual 1998/2000 - Anexo Minería). El proyecto tuvo una duración de 6 años (1995 - 2001), ejecutándose a nivel del Estado Nacional y seis provincias. Posteriormente, se llevó adelante la segunda fase, incluyendo esta vez a 17 provincias. Entre los componentes del proyecto se encuentran el desarrollo del marco institucional, el sistema de catastro y registro minero, el manejo ambiental, el sistema unificado de información minera.

Asimismo, se implementó una legislación de “facilitación fronteriza” para que los límites entre países y sus consecuentes incumbencias no fueran un impedimento para la explotación a ambos lados de la Cordillera de Los Andes. El Tratado de Integración y Complementación Minera con Chile, firmado en julio de 1996, rige la explotación integrada de yacimientos compartidos por los dos países. Este instrumento jurídico es un verdadero símbolo de entrega de soberanía a los negocios de la gran minería multinacional, ya que permite a las multinacionales mineras la exploración y explotación de los recursos mineros existentes en las zonas cordilleranas casi sin restricciones, otorgando facilitaciones tributarias y fronterizas inéditas. Mediante dicho tratado, los estados nacionales de Chile y la Argentina transfirieron poder de decisión y soberanía, configurándose así un territorio donde se desdibujan las fronteras y se genera una legalidad propia a los intereses mineros. Admite la explotación y aprovechamiento “unificado e integral” de yacimientos que se encuentren emplazados sobre una franja de ancho variable hacia ambos lados del límite internacional. Los inversores podrán usar los recursos naturales, entre ellos el agua, para utilidad del yacimiento, se encuentren o no dentro del área concesionada. Expresamente se encargaron de sortear cualquier impedimento que existiera en las legislaciones internas de los países, relativo a las zonas fronterizas calificadas como de seguridad nacional. Increíblemente, su ámbito de aplicación se monta sobre la frontera común y territorios adyacentes, configurando una unidad territorial y administrativa distinta —casi como un tercer país—, con normativa tributaria y fuerzas de seguridad propias, donde la frontera desaparece para los negocios mineros, con una autoridad supranacional a cargo. Para regular cuestiones puntuales o el desarrollo de determinados emprendimientos mineros se firmarán Protocolos Adicionales Específicos, los que serán generados por

Más allá de todas las exenciones y beneficios tributarios directos, este esquema fiscal favorece la licuación de las obligaciones tributarias a través del mecanismo de “precios de transferencia” que tiende a subvaluar contablemente las utilidades de las firmas. Como es unánimemente admitido, incluso por quienes han estado involucrados en la implementación de las reformas, este régimen tributario “ha permitido que el sector funcionara en el transcurso de los '90 con altas tasas de rentabilidad sobre el capital invertido, mayores sin duda de las que se hubieran obtenido en caso de que la industria minera hubiera estado sujeta a las generales de la ley” (Katz y otros, 2001: 66), a tal punto que, durante los primeros años de la década pasada, se han levantado fuertes voces críticas reclamando el cambio de la legislación tributaria para la minería. De hecho, en Chile y en Perú, se dieron sendas discusiones parlamentarias sobre la captación fiscal de las extraordinarias rentas mineras. Estas discusiones desembocaron, en el caso chileno, en la sanción de la Ley n° 20.026/2005, que establece el pago de un impuesto equivalente al 5% de las Utilidades Operacionales para empresas (o grupo de empresas relacionadas) que venden más de 50 mil toneladas métricas finas (TMF) de cobre al año, o su valor equivalente para otros productos mineros.³¹ En el caso peruano, llevaron, en el año 2000, a la eliminación de las exenciones impositivas por reinversión de utilidades³² (mecanismo mediante el

de las minas de oro de menor costo del mundo, según Barrick. Pero con los precios que registra la plata por estos días, cerca de US\$18/oz, “se obtiene todo el oro gratis”, expresó el ejecutivo”. La nota original, publicada por Bussines News Americas el 09 de abril de 2010, ha sido eliminada de su sitio web. Puede encontrarse en las referencias citadas. Fuente sobre cotizaciones: London Bullion Market Association (LBMA), pp.6.

³¹ Uno de los casos emblemáticos que incentivó y sirvió de marco para alentar el debate sobre los escasos niveles de tributación de las grandes empresas mineras en Chile fue el de la mina “Disputada de las Condes” operada por Exxon Minerals (filial de Exxon Mobil), la que desde 1978 y hasta 2002 había presentado balances deficitarios, por lo que nunca había pagado impuestos durante todos esos ejercicios. Pese a ello, en 2002 la mina fue vendida a la Anglo American por un valor de 1.300 millones de dólares (Folchi D., 2003).

³² La legislación peruana fijaba que las empresas mineras podían dedu-

la misma violaba el principio de “estabilidad fiscal y tributaria” y se afectaba la “seguridad jurídica”.³³

Además de algunos beneficios y regímenes que la minería comparte con otras actividades, el Ministerio de Economía de la Nación estimó para 2007 un gasto tributario (impuestos no percibidos por el Estado) como promoción específica a la actividad minera (aplicación de la ley 24.196 y en mucho menor medida ley 22.095) de 913,6 millones de pesos. La aplicación de retenciones a todo el sector minero implicó que dicho gasto tributario estimado se redujera a 396,6 millones de pesos para 2008, y a 430,6 millones de pesos para 2009 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal,³⁴ 2009).

En la actualidad, asimismo, se discute internacionalmente las prebendarias ganancias del sector, incluso en países mineros como Australia. Según Nicolás Gutman (2010) “En tanto, Australia piensa gravar el sector (minero) en más de 75.000 millones de dólares en esta década para el financiamiento de la infraestructura del país y Canadá recibe más de 50.000 millones por las operaciones de sus empresas en el extranjero. Mientras, el Estado argentino con suerte salvará los glaciares, cobrará un exiguo 3

³³ En medios nacionales, se explicitó la capacidad de lobby de las transnacionales. Ver, entre otros: “*El gobierno estudia aplicar retenciones a la minería. Resistencia de las empresas. Pelea para no compartir la mina de oro. La poderosa cámara minera presiona a funcionarios y legisladores para frenar la instrumentación de una escala de retenciones a las exportaciones mineras. Ganancias fabulosas contabilizan las compañías por el alza internacional de los metales*”, por Roberto Navarro. *Página 12*, 28 de noviembre de 2007.

Las empresas que iniciaron causas: Minera Alumbraera, Bórax Argentina, Procesadora de Boratos Argentinos, Minera del Altiplano. La Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) denunció entonces que a empresas del sector se les exigió un impuesto a la exportación, que “no forma parte de la legislación fiscal que regula su actividad”. Ver también “*De actividad marginal a gran privilegiada. La ley que el inversor soñó*”, por Fernando Krakowiak, *Página 12*, 28 de noviembre de 2007; y “*Mineras denuncian alza irregular impuestos Argentina*”, Reuters América Latina, 4 de diciembre 2007.

³⁴ Unidad dependiente de la Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Presidencia de la Nación.

garantiza las más altas tasas de rentabilidad para el sector a nivel mundial: tal como indica un reconocido estudio comparado sobre la incidencia tributaria en las tasas de rentabilidad de proyectos mineros realizado por la Escuela de Minas de Colorado en 1997 y modificado por la CEPAL en 1998; Chile, Argentina, México, Perú, y en menor medida, Bolivia y Brasil, aparecen entre los 23 principales países mineros que garantizan las más altas tasas de retorno.

TASAS INTERNAS DE RETORNO
EN FUNCIÓN DE LA INCIDENCIA TRIBUTARIA

<i>Proyecto modelo de oro</i>			<i>Proyecto modelo de cobre</i>	
1	Chile	21,0 %	Chile	16,8 %
2	Argentina	18,1 %	México	15,3 %
3	Filipinas	16,9 %	Argentina	15,1 %
4	México	16,6 %	Etiopía	15,1 %
5	Perú	16,0 %	Indonesia	14,5 %
6	Indonesia	15,8 %	Groenlandia	13,9 %
7	Suecia	15,8 %	Sudáfrica	13,8 %
8	Sudáfrica	15,8 %	Suecia	13,8 %
9	Groenlandia	15,5 %	Bolivia	13,7 %
10	Namibia	14,9 %	Perú	13,2 %
11	Brasil	14,7 %	Ghana	12,7 %
12	Etiopía	14,2 %	Papúa Nueva Guinea	12,7 %
13	Gana	14,0 %	Brasil	12,3 %
14	Bolivia	13,7 %	Namibia	12,3 %
15	Papúa Nueva Guinea	13,6 %	Filipinas	12,1 %

Fuente: Sánchez Albavera y otros (1998: 37), en base a Colorado School of Mines, Institute for Global Resources Policy and Management, "Global Mining Taxation Comparative Study", 1997.

Un indicador indirecto que muestra los niveles de apropiación de rentas mineras que obtienen las empresas mineras en la región a expensas de los ingresos tributarios que los estados podrían percibir de la actividad puede visualizarse en el caso chileno, país que al contar con la gran minera estatal Codelco, permite evaluar los aportes totales al fisco que la empresa estatal proporciona en comparación con los aportes de las empresas privadas. Mientras que Codelco representa en promedio para el

de “contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir”, ninguna de las empresas mineras está cumpliendo con este deber legal. *Pero no lo hacen no solo para evitar el pago de una prima de un seguro ambiental, sino porque las empresas aseguradoras no estarían interesadas en asegurar la actividad, debido a lo generalizado e inestimable del daño ambiental, así como a los efectos perdurables e incalculables en el tiempo de sus consecuencias dañosas.* Así, es el propio capitalismo el que responde el interrogante de algunos en relación al impacto ambiental de la actividad.

mentos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.”

impactos que le son inherentes, la *Universidad Nacional de Córdoba* (2009) considera demostrado lo siguiente:

2. Los efectos negativos sobre las cuencas de varios ríos: sobre el Vis Vis-Amanao, por encontrarse en su cabecera el dique de colas; sobre el río Santa María debido a la captación y alto consumo de agua subterránea en el Campo del Arenal; sobre el Salí y el Dulce, por cuanto se vierten los líquidos residuales de la Planta de Filtros en Tucumán a través del Desagüe Pluvial 2 (DP2). En marzo de 2007 la Secretaría de Minería de la Nación elaboró un informe en el que se refiere a los elevados contenidos de metales en el canal DP2, indicando que el efluente de la planta de tratamiento de Minera Alumbra presenta concentraciones de sólidos totales disueltos (SDT), sulfatos y molibdeno, detectadas en el comienzo del canal, y que superan los límites normados.
3. La contaminación debida al drenaje ácido, vinculado principalmente a la presencia de pirita (sulfuro de hierro), mineral que queda acumulado en las escombreras y diques de colas, y que, bajo determinadas condiciones, se transforma en ácido sulfúrico, que es lixiviado por la lluvia.
4. Los efectos a largo plazo del proceso de drenaje ácido, con todas sus implicancias socioambientales. Luego de veinte años, ese efecto se puede constatar aún hoy tras el abandono de minas con características similares —Mina La Concordia, en la Puna de Salta y Mina Pan de Azúcar, en la Puna de Jujuy—, ya que el drenaje ácido fluye superficialmente por los arroyos y también se infiltra, contaminando las capas subterráneas. Trabajos realizados en otras regiones del mundo muestran que las plumas de drenaje ácido, a través de los cuerpos de agua subterránea que se desplazan por sistemas de acuíferos, se mantienen durante décadas, y que, por ejemplo, en los Estados Unidos y Canadá, las minas de oro —algunas de más de cien años, unas recientemente cerradas y otras activas— presentan filtraciones ácidas, las que insumen cientos de millones de dólares en acciones de mitigación.
5. La grave e irreversible destrucción de los ecosistemas; contaminación de las fuentes de agua; la magnitud y peligrosidad de los insumos y efluentes; una profunda afectación a la flora, la fauna, el hábitat y el paisaje local; y la consecuente pérdida de biodiversidad y la degradación general de las condiciones socioambientales mínimas requeridas para las restan-

algunas ocasiones, en las proximidades de reservas de agua fósil. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consumo de agua recomendado por persona es de 80 litros de agua por día. Según lo declarado por Barrick Gold, en su Informe de Impacto Ambiental (IIA), para Veladero se utilizarían 110 l/seg. De acuerdo con el IIA de San Jorge, proyecto mucho menor que Veladero, requerirían 141 l/seg. Para Pascua Lama, Barrick Gold declara requerir del lado argentino un promedio de 215 l/s. Potasio Río Colorado (PRC) tiene otorgado por ley 1000 litros por segundo, que es aproximadamente igual al consumo de Minera Alumbrera, mina cuyo impacto es más severo que el de PRC, dado que se encuentra en un área con mucho menor disponibilidad hídrica.

Tomando en cuenta las características tecnológicas de la megaminería a cielo abierto, estos procesos extractivos son intensivos en agua y energía, de modo tal que por cada tonelada de mineral exportado se exportan también enormes cantidades de estos “recursos”. Respecto del agua, ya se ha indicado que sin la existencia y disponibilidad de agua en grandes cantidades y a muy bajo costo, la minería resulta literalmente inviable. De allí que uno de los aspectos clave dentro de las reformas institucionales aplicadas para la “promoción” de las inversiones mineras en la región haya sido el de asegurar el abastecimiento a bajo o nulo costo de recursos hídricos.⁴³

En lo que a energía se refiere, Pascua Lama ilustra un emblema de fiscalidad del siglo XIX, con privilegios escandalosos para un país con crisis energética, como afirman Gutman y Adaro

⁴³ Tomando como base de análisis el “caso chileno” en tanto “laboratorio” de las reformas mineras neoliberales, hay que señalar la importancia determinante de la creación del Código de Aguas realizada por el régimen de Pinochet en 1981, tan importante como el propio Decreto Legislativo N° 600 y la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras (Ley n° 18.097). En términos generales, este marco normativo “ha favorecido a las grandes empresas y al sector exportador, en perjuicio de los derechos de la población y las comunidades de acceder a un recurso fundamental para la vida. Ello se ha traducido en una concentración progresiva de la propiedad de los recursos, problemas de acceso a la población, alzas de tarifas y agudización de los problemas de estrés hídricos y destrucción irreversible de cuencas en muchas regiones donde el recurso es escaso” (Larraín, 2007).

de extrema sequedad. Este escenario de escasez del recurso en el norte de Chile es fuente de conflictos no solo entre sectores productivos competidores por su uso (minería versus agricultura), sino que también respecto a su disponibilidad para consumo humano. Las proyecciones de demanda crecientes de agua imponen aún mayor presión a un sistema que ya se encuentra muy estresado” (COCHILCO, 2008: 12).⁴⁵

Agua Rica, otro emprendimiento cuestionado, emplazado próximo a la ciudad de Andalgalá, provincia de Catamarca, consumiría, de ponerse en marcha, 390 litros por segundo, es decir casi 34 millones de litros de agua por día. El consumo estimado de agua de la población de Andalgalá, unos 15.000 habitantes, es de apenas 1,5 millón de litros de agua por día. Minera Agua Rica declara en su propio informe que:

“Después que Quebrada Minas sea interceptada y todo el drenaje del área de la mina sea desviado [...], la cantidad de agua superficial [...] disminuirá. Una reducción de agua en el Río Minas tiene el potencial de disminuir los flujos de agua en dirección aguas abajo del Río Andalgalá [...], *lo cual, a su vez, podría tener efectos adversos en la agricultura, la economía local y la calidad de la vida humana. El hábitat y la vida acuática también podrían verse afectados por los cambios en los caudales de agua.*” (Proyecto Agua Rica, Informe de Impacto Ambiental, Resumen Ejecutivo, 2007: 38).

En relación al impacto que implicará el bombeo de aguas subterráneas que proyecta la Minera, señala dicho informe que “se espera que la extracción del agua subterránea del acuífero Campo Arenal disminuya la cantidad de agua descargada en el Río Santa María en 1,6 l/s, y, en Río Nacimientos, en 8,4 l/s”

⁴⁵ Esta situación, por lo demás, permite evidenciar la importancia estratégica que reviste el Tratado Binacional de Cooperación Minera celebrado entre la Argentina y Chile; pues, en base al mismo, las mineras transnacionales que operan en Atacama (como Minera Escondida, controlada por BHP Billiton), no conformes con el agotamiento de la cuenca del Copiapó, han trazado un plan para “importar” agua de la Puna salteña, a través de un acueducto que les proveería 6.000 litros/segundo.

rajo u *open pit*) de hasta cientos de hectáreas de superficie y cientos de metros de profundidad. Esta excavación es abandonada al finalizar la explotación, es decir, donde antes había un cerro o una ladera del mismo, al concluir la actividad de la mina, queda una gran hondonada (o hasta decenas de ellas, como las que ya ha generado la mina Cerro Vanguardia en Santa Cruz). Asimismo, y antes de comenzar la explotación, esta megaminería ejerce una fuerte intrusión en vastas zonas del territorio para acceder a los yacimientos y su posterior extracción: huellas mineras, aperturas de acceso, camiones de muy gran porte, ingreso y traslado de sustancias peligrosas y explosivos. Para ello, además, utilizan a discreción rutas y caminos públicos; usufructúan la infraestructura del estado y demandan cuantiosa obra pública para operar.

Se utilizan sustancias tóxicas, como el cianuro, el ácido sulfúrico o el xantato para extraer los metales de las rocas removidas, trituradas y molidas, mediante operaciones conocidas como lixiviación y/o flotación, según los casos. Los residuos de esta operación son almacenados en depósitos que, muchas veces, ya sea por deterioros o derrames, terminan contaminando los cursos de agua o las aguas subterráneas. También, suelen contaminarse el aire y los suelos, los sistemas productivos y la salud humana (cánceres, enfermedades respiratorias y en la piel son algunos de los signos que han proliferado en las zonas afectadas). Del mismo modo, se contamina con los escombros generados: las rocas removidas, remanentes de la explotación, son depositadas formando escombreras, las cuales pueden drenar diversas sustancias contaminantes —ácidos y metales de diversa toxicidad— (Cátedra UNESCO, 2008: 111-125; AA.VV., 2009).

En cuanto al aire, la fundición de metales contribuye con el 13% de las emisiones de dióxido de azufre a nivel mundial, y la minería consume entre el 7 y 10% de la producción de energía, principalmente en base a petróleo y carbón. Este tipo de actividad minera contribuye con el 20% al cambio climático global.

Según un estudio de cuatro especialistas en geología y minería, sobre una muestra representativa de las 183 mayores minas que operaron en EE.UU. desde 1975, el 76% de ellas provocó en las aguas superficiales y/o subterráneas excesos de cobre, cadmio, plomo, mercurio, níquel, zinc, arsénico, sulfato y/o cianu-

del agua que devuelve en forma de efluentes, sean superficiales o subterráneos, implica elevados riesgos de contaminación con diversos elementos.

Por otra parte, tratándose de la producción de alimentos, la agricultura bajo riego debe gozar de una prioridad incomparablemente mayor a la minería, sobre todo respecto de la aurífera. Los caudales deberían ser asignados según el valor social de uso de los diversos productos a obtener o necesidades a satisfacer, y no según el precio de mercado fijado por la demanda solvente.

Por otro lado, el volumen anual disponible por habitante en la Argentina es de 22.500 m³/hab, mientras que el límite de escasez —estrés hídrico— adoptado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es de 1.000 m³/hab. Pero, como afirma el geógrafo Vicente Di Cione (2008): “Esto no significa que la geografía del país sea homogénea, por lo cual hay lugares donde escasea y escaseó el recurso históricamente, que son las zonas áridas”. Las regiones áridas y semiáridas (que comprenden la Patagonia, con excepción de los Andes patagónicos, y las provincias del centro-oeste, oeste y noroeste; con excepción de las delgadas franjas del ecosistema de yungas en Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca) representan el 61% del territorio. En algunas de ellas, existen valores de disponibilidad inferiores al piso propuesto por el PNUD, especialmente en la cuenca hidrográfica del río Desaguadero y sus afluentes.

En tanto, en las zonas húmedas o semihúmedas —principalmente noreste y centro este de la Argentina—, la disponibilidad tampoco implica que el recurso se encuentre en óptimas condiciones. El vertido de desechos industriales y cloacales con escaso o nulo tratamiento, la lixiviación desde basurales, el uso intensivo y extensivo de agroquímicos y la sobreexplotación de acuíferos para riego complementario constituyen una grave amenaza a su calidad.

La idea de que la Argentina es excedentaria en el recurso del agua, dice Di Cione, ha impedido que la preservación del agua sea tema prioritario no sólo de las autoridades sino del conjunto de la sociedad. “El problema es que se suman una serie de actividades; tiene que ver con esta visión de desarrollo indefinido: parecería que no hay límites para el desarrollo y, por lo

sino, y de manera determinante, la desapropiación de la cuenca hidrográfica del cordón cordillerano para control de las mineras.⁴⁷

La segunda observación se refiere a los proyectos de investigación direccionados al control del “recurso”. En este punto, se observa que, al igual que en la década de los ’90, con respecto al relevamiento para las empresas de los minerales que ellas hoy explotan, gracias a investigaciones del sistema público, se está realizando el relevamiento de aguas en estos días, como entonces fue del oro, el cobre, el uranio, etc. Esto se hace desde el ámbito de las instituciones y con la masa crítica “pública”, y con endeudamiento también público, para el sector corporativo. Las modalidades en que esta entrega de recursos se presenta para tamaña transferencia de patrimonio de aguas, suele adoptar la políticamente correcta expresión de “aguas para usos productivos y sociales”, donde el orden en que se enuncian ambos destinos –productivos y sociales– adelanta la preeminencia y asimetría de relaciones politoempresariales con que se decidirá tal administración y distribución. En tal sentido, este proceso no solo ya se está disputando con otros sectores productivos –como el agropecuario–, sino, también, se está dando en el marco de procesos de reordenamiento territorial en varias provincias; escenarios estos, donde los sectores empresariales suelen imponer la lógica de lucro de sus intereses sectoriales a través de la clase política.

La tercera observación se vincula con la manera apaciguadora, engañosa y denegatoria en que la voracidad y voluntad de control del recurso aparece en el discurso corporativo. Al respecto, resulta particularmente ilustrativo señalar el doble juego por el cual, por un lado, la corporación afirma que tiende a minimizar el uso del recurso; y por otro, presenta “el problema del agua” como una variable central en la conflictividad social y comunitaria que genera la megaminería (GECOMIN, 2011).

⁴⁷ A escasas semanas de la sanción de la ley de protección de glaciares, se celebró el V Encuentro Minero Chileno Argentino 2010, denominado estratégicamente “Situación y oportunidades del tratado minero”, 7 de diciembre 2010, Santiago de Chile, con la participación del gobernador Gioja; Ginés González García, embajador argentino en Chile; y el Secretario de Minería de la Nación.

y un derecho humano, y que, al mismo tiempo, el Estado Nacional comience de inmediato el inventario de glaciares y proteja el patrimonio de los reservorios de aguas cordilleranas.

metodológicas importantes, incluyendo falencias en el diseño del muestreo (esfuerzo de muestro insuficiente, métodos inapropiados) y aplicación inadecuada de los métodos utilizados. Esto resulta en indicadores inapropiados para el desarrollo de líneas de base y la implementación de planes de monitoreo. Asimismo, la ausencia de medidas de dispersión que describan la precisión de los estimadores impide realizar inferencias confiables en lo que respecta a cambios en las abundancias poblacionales de las especies monitoreadas. A las falencias metodológicas se le suman errores conceptuales (e.g., utilización de los conceptos censo y muestreo como sinónimos, definición de variables cuantitativas como cualitativas) rindiendo líneas de base y programas de monitoreo inadecuados para evaluar el impacto sobre distintos componentes de los sistemas ecológicos afectados. Por último, los informes tienden a subestimar los impactos potenciales de sus actividades más allá de la zona de la mina (e.g., viento o aguas abajo de los emprendimientos) a pesar de ser estas explotaciones a cielo abierto y con un uso proyectado, en zonas áridas, de cientos de litros de agua por segundo.

Otra cuestión espinosa se presenta ya no con el cómo, sino, con la pregunta, quiénes realizan esos informes. Al menos, dos llamativas cuestiones se plantean sobre el particular. Por un lado, la connivencia de profesionales públicos, que forman parte de consultoras privadas que realizan los estudios para las mineras. Por otro, como si se tratara de una mera capacitación técnica, en los últimos años, han proliferado y se ofertan cursos, seminarios, etc., privados que prometen la formación a cabalidad de expertos en informes de impacto ambiental; una feria de oportunidades para la salida laboral. De este modo, a la tercerización y mercantilización, se le añade la banalización de la cuestión ambiental, apaciguando los riesgos y minimizando las consecuencias irreversibles que de ellos se derivan.

En lo que respecta a la legislación ambiental minera introducida con las reformas institucionales de los '90, cabe señalar que las mismas estuvieron deliberadamente orientadas a remover los “obstáculos ambientales” para la inversión extranjera y a hacer de las “liberalidades ambientales” un factor de “competitividad territorial”. En efecto, como lo admite uno de sus impulsores y protagonistas, la legislación y la institucionalidad

La deficiencia en la protección ambiental otorgada por la Ley 24.585 es evidente. En la época de redacción del Código de Minería, siglo XIX, se creía que los recursos naturales eran ilimitados. Para este paradigma, los daños ambientales no son más que un “costo” que solamente debe ser resarcido mediante las reglas del derecho tradicional: *se permite dañar si se indemniza*. Pero la humanidad ha descubierto lo evidente: los bienes comunes naturales no son ilimitados. Por ello, *se revisó el modelo extractivo-resarcitorio por un modelo donde se impone la prevención del daño ambiental, atento a que no hay valor económico, no hay indemnización que supla la ausencia de un río, la alteración de los glaciares o la contaminación de un acuífero*. Deliberadamente la Ley 24.585 no modifica la añeja concepción y, por tanto, evita incorporar en el Código —tanto en su letra como en su espíritu— *los principios preventivo, precautorio y de sustentabilidad* (en ese entonces ya existentes en la doctrina y el derecho ambiental a nivel internacional), incitando el accionar trasgresor posterior —que supone ya una agresión al ambiente— para no “perturbar” la actividad.

Esta premeditada deficiencia quedó bien evidenciada en la creación, por parte de la Ley 24.585, del artículo 356° del Código de Minería. Este artículo, dejado intencionalmente fuera del Capítulo Ambiental del Código, establece que “los impactos irreversibles e inevitables producidos no podrán afectar bajo ningún aspecto las actividades que se estuvieren realizando”. Este artículo no resiste el mínimo análisis, ya que choca de frente con los principios más básicos del Derecho Ambiental.

Tampoco resulta casual que, por disposición de la Ley 24.585, la actividad minera requiera de un IIA y no de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como lo prevé toda la legislación nacional e internacional. No es solo una confusión terminológica, sino que evidencia el carácter dañoso de la actividad. No es lo mismo “evaluar” el impacto ambiental de una actividad que “informarlo”. Y esto también está relacionado con el viejo espíritu resarcitorio del Código, mantenido en el capítulo ambiental. De nuevo, se colisiona irremediablemente con el principio preventivo que obliga a actuar para evitar el daño, incluso hasta no permitiendo la actividad si resultara necesario.

Peligrosos es un ejemplo de ello, cuando en su artículo 1° establece que

La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción federal, o aunque, ubicados en territorios de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieran afectar a las personas, al ambiente más allá de las fronteras de la provincia donde se hubiesen generado o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

También, la máxima autoridad ambiental nacional debiera entender, en aquellos proyectos cuyo impacto ambiental afecte, en forma actual o potencial, áreas protegidas declaradas por ley nacional, atenta a la importancia de las áreas protegidas en el mantenimiento de la biodiversidad.

Pero no es casual que se establezca la competencia provincial, ya que eso licua la capacidad de control efectivo sobre los proyectos de explotación —en un contexto donde las provincias atraviesan cíclicamente por fuertes apremios financieros— dejando a las grandes corporaciones extractivas en la mesa de negociación frente a las inexpertas y débiles administraciones provinciales.⁵⁰

⁵⁰ En una solicitud de crédito presentada por la Secretaría de Minería de la Nación al BID, destinada a “fortalecer las capacidades institucionales de control ambiental”, se señalaba entre sus fundamentos: “Actualmente, la implementación de los instrumentos de gestión ambiental del Sistema Ambiental Minero Preventivo enfrenta una serie de desafíos en el Estado, particularmente a nivel provincial. Por un lado, las autoridades de aplicación de la Ley 24.585 no cuentan con una adecuada capacidad para ejercer sus funciones de seguimiento y control de la calidad ambiental de las operaciones mineras en sus áreas de jurisdicción. Los marcos normativos provinciales para la gestión ambiental minera [...] no se encuentran estan-

El proceso de cierre de mina, una de las etapas más conflictivas y críticas en materia ambiental, tampoco se encuentra regulado por esta legislación específica, como tampoco se establece ningún procedimiento de participación y/o de audiencia o consulta pública, que sí se encuentran en las obligaciones establecidas en los artículos 19° y 20° de la Ley General del Ambiente.

Por su parte, el Consejo Federal de Minería (COFEMIN) emitió una serie de disposiciones con la pretensión de “complementar los preceptos contenidos en la Ley 24.585 de Protección Ambiental Para la Actividad Minera, incorporados al Código de Minería de la Nación”. Esta normativa, lejos de acentuar los controles ambientales, tiene la perversa intención de flexibilizar aún más las obligaciones ambientales de los operadores mineros. En efecto, contradiciendo inconstitucionalmente a la Ley General del Ambiente, el artículo 23° de la Normativa Complementaria dictada por el COFEMIN define al daño ambiental como:

Toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que constituyendo infracción, sea verificada efectivamente en el marco del debido proceso legal.

Esto es un verdadero disparate jurídico. Según el mandato constitucional, es el Congreso Nacional el que establece la normativa de fondo como lo es la definición de *daño ambiental*. Y lo ha hecho a través del artículo 27° de la Ley 25.675 General del Ambiente cuando “define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.” Absurdamente y sin ningún sostén legal, esta Normativa Complementaria dictada por un Consejo Federal pretende reducir los alcances de una definición establecida por una ley nacional.

Asimismo, esta Normativa Complementaria dictada por el COFEMIN pretende establecer, en su Anexo IV, niveles guía propios de Calidad de Agua, de Calidad de Suelo y de Aire para la actividad minera, pretendiendo, así también, despojarse de las

deberán afrontar, y como fuentes de limitaciones a una actividad necesaria para la generación de empleo y la obtención de regalías y otros beneficios económicos que permitan cubrir las necesidades de nuestras poblaciones.

Chile no se puede dar el lujo de aplicar restricciones ambientales similares a las de los países industrializados sin afectar de forma negativa los recursos requeridos para atender sus urgentes necesidades sociales y sin provocar una pérdida de competitividad de sus operaciones, que haría peligrar las bases de su subsistencia (Gerardo Muñoz, Director de Control Ambiental de CODELCO, 1993: 243).

Mediante este discurso, el cuidado del ambiente es presentado como un “bien de lujo”, haciendo invisible la pérdida de actividades ya existentes que puede llegar a generar la megaminería, así como también la posible dependencia de una actividad que se llevará a cabo en un período de tiempo determinado, y los impactos que podrán caer incluso sobre las generaciones futuras —que son siempre obviadas en estos análisis costo-beneficio—.

En términos generales, basados en una fuente que no puede ser sospechada de “ambientalista”, las principales deficiencias que presentan los sistemas de gestión y control ambiental para el caso de las explotaciones mineras en la región se resumen en los siguientes ítems:

- *Los estudios de impacto ambiental se realizan bajo condiciones limitadas y modalidades poco transparentes.*

Los estudios de impacto ambiental son desarrollados por consultoras contratadas por las empresas [...] finalmente estos estudios no tienen la independencia técnica requerida para una justa apreciación y valoración de los riesgos [...] El resultado es que en muchos casos no logran convencer a las poblaciones circundantes de las bondades del desarrollo minero (*sic*) (Polo Robilliard, 2006: 20).

En el mismo sentido, otra de las críticas es la cantidad de páginas que posee un Informe de Impacto Ambiental (IIA). Por

se indicaba que “En caso de alguna diferencia entre el texto en inglés y el español contenido en este plano, el texto en inglés tomará precedencia”.

Este tipo de hechos, entre otros, impiden que la población pueda estar informada al momento de la consulta y audiencia pública del proyecto. Sumado a ello, el lenguaje técnico de estos informes también limita a la mayor parte de los ciudadanos a mensurar los costos y beneficios que le traería el proyecto. Ante ello, una iniciativa destacable fue la del Consejo Provincial del Ambiente de la provincia de Mendoza, que solicitó permiso a la Dirección General de Escuelas para informar a la población, en las escuelas de la zona de montaña donde pretende operar el proyecto San Jorge, sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental presentado por la empresa canadiense “Coro Mining” y del voluminoso expediente respectivo. Este Consejo, según la ley provincial de Preservación del Ambiente (n° 5.961) es órgano asesor de la Secretaría de Medio Ambiente, y está compuesto por organizaciones preocupadas por la problemática ambiental. Incluso se invitó a dicha Secretaría a acompañar esta iniciativa, pero nunca se obtuvo respuesta de las autoridades. El proyecto llegó a instancia de audiencia pública y fue aprobado por el Ejecutivo provincial, sin que los ciudadanos tuvieran esta posibilidad de realizar consultas al mencionado Consejo sobre los contenidos del Informe.

• *Concentración en el mismo órgano estatal de las funciones de promoción de inversiones y de fiscalización ambiental.* Como admite Polo Robilliard (2006: 42):

Si la misma institución oficial que promueve las inversiones, interesada por lo tanto en que éstas se concreten a la brevedad, debe ser la misma que apruebe los estudios ambientales y además la misma que fiscaliza... lo único que haría es aumentar la desconfianza y las percepciones negativas hacia la actividad minera.

Y concluye, por tanto, que “no es conveniente ni pertinente que sea una misma institución la que realice estas tareas”.

Darío Aranda (2010) ha sintetizado la cuestión:

La Municipalidad de Andalgalá pidió en 2007 a la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) que hiciera un análisis del Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado por Agua Rica. La intención era apurar la aprobación de Agua Rica, que estaba demorada. Pero los consultores de la UNT cuestionaron el informe de la empresa. El estudio se llamó “Análisis del Informe de Impacto Ambiental Mina Agua Rica” y fue presentado en julio de 2008. Abundan los cuestionamientos técnicos, pide numerosos modificaciones, insta a la realización de nuevos estudios y recomienda que, de mantenerse como está, el proyecto sea desestimado. A pesar de todo, la provincia dio luz verde al emprendimiento. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAP) es un organismo dependiente de la Secretaría de Minería. En octubre de 2008, el jefe de la UGAP, Jorge Eremchuk, reconoció que el proyecto tenía “tres puntos críticos” (no precisó cuáles) y se negó a aprobar el Informe Ambiental de Agua Rica. Al día siguiente, el secretario de Minería, José Sinner, lo echó de su puesto.

Por los cuestionamientos al Informe Ambiental, Agua Rica funcionó a paso lento. Era imprescindible esa aprobación para comenzar la construcción. El 17 de marzo de 2009, la compañía anunció que echaría personal, se declaró en “stand by” y dejó trascender la noticia de que, de no obtener vía libre en breve, se retiraría del emprendimiento. Dos días después, la Secretaría de Minería de Catamarca aprobó el cuestionado Informe de Impacto Ambiental y autorizó el avance minero.

Otro caso de elusión de la dimensión social es el del proyecto San Jorge. Por ejemplo, entre los considerandos de la resolución que otorga Declaración de Impacto Ambiental al proyecto San Jorge, ya citado, puede leerse: “que durante las etapas de consulta al público —consulta pública y audiencia pública— previstas en la normativa ambiental vigente se observa cierta resistencia social al proyecto, fundada en cuestiones de diverso contenido, mas no ambientales” (Dirección de Minería y Dirección de Protección Ambiental - Gobierno de Mendoza, 2011).⁵⁴ Sin embargo, en el texto de dicha resolución no se encuentra defi-

⁵⁴ Véase en detalle la foja n° 11 del documento.

los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) [...] que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad (Polo Robilliard, 2006: 33).

Además de las deficiencias informativas sobre un inventario detallado y preciso sobre los pasivos ambientales mineros y, en particular, sobre la identificación de sus responsables, está la cuestión determinante de la financiación de las tareas de remediación, lo que en la gran mayoría de los casos, han sido hasta ahora asumidos por los Estados a través de créditos de organismos multilaterales. De esta manera se trasladan los déficit ambientales de la actividad a la sociedad toda, lo que constituye —además de una clara violación al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano— una transferencia ilegítima de pasivos que jamás son considerados para analizar la viabilidad de los proyectos e incorporarlos adecuadamente en los análisis costo/beneficio.⁵⁶

• *Falta de capacidad técnica de los organismos estatales para supervisar el control ambiental y las acciones de remediación.* Además de la contradicción de intereses que afecta a las entidades gubernamentales del sector minero, un problema adicional es la insuficiente capacitación para controlar y fiscalizar procesos tecnológicos completamente exógenos. En palabras de Polo Robilliard (2006: 38):

Nuestros países hoy no tienen la experiencia suficiente para supervisar y gestionar la remediación ambiental. Para ello es

⁵⁶ Para una aproximación cuantitativa que permita dimensionar esta problemática, cabe señalar que el SERNAGEOMIN (Chile), identificó 213 PAM de riesgo, aparte de la situación crítica respecto a los 665 tranques de relaves, de los cuales el 50% presentaban graves deficiencias (Oblasser y Chaparro, 2008: 51). En el caso de Perú, un estudio del Ministerio de Energía y Minas de 2006 identificó 850 PAM a lo largo de todo el territorio nacional; sin embargo, un estudio en detalle de una de las cuencas más afectadas, la del río Llaucano, registró 1280 PAM sólo en esa eco-región (Oblasser y Chaparro, 2008: 29-77). En cuanto a los costos de remediación, un estudio realizado por Tribunal de Cuentas de Estados Unidos reportó, para el caso de los PAM en su país, un costo de remediación unitario de 50 millones de dólares (Oblasser y Chaparro, 2008; Gutman, 2007: 16).

de Director en la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental durante el período 2004 - 2007; y que el Consejo Provincial del Ambiente no fuera debidamente consultado. Estos fueron los antecedentes a la sanción de la Ley n° 7.722, que limita la actividad minera con el uso de sustancias tóxicas. Por lo tanto, Aldo Rodríguez Salas (2009) afirma:

Esta ley revela que el Estado no estaba preparado para recibir las inversiones que intentó atraer. Hay una evidente asimetría entre las empresas internacionales interesadas y la estructura administrativa para su control.

• *Ausencia de regulación sobre el cierre de mina y falta de exigencias de garantías financieras para pasivos ambientales futuros.* En las reformas “tampoco se incorporaron mecanismos preventivos como los planes de cierre y sus garantía para la ejecución de dichos planes” (Polo Robilliard, 2006: 21). Igualmente, Chaparro señala: “Es notoria la ausencia de normas sobre cierre de operaciones en la mayoría de las legislaciones de la región” (2002: 57). Esto, de hecho, implica no solo la elusión práctica del mentado principio de que “el que contamina paga”, sino la deliberada aceptación de la degradación de las condiciones ambientales y sanitarias futuras de las poblaciones. Siendo un tema clave para evitar la generación de nuevos pasivos ambientales mineros, el cierre de minas resulta una cuestión problemática para la lógica del “negocio minero” debido a los altísimos costos que implica “lograr la estabilidad física y química y la recuperación de las áreas afectadas” (Polo Robilliard, 2006: 36).

La exigencia de garantías financieras constituye una condición necesaria para afrontar los planes de cierre; sin embargo, como admite el ex viceministro de Energía y Minas del Perú, “es probablemente el tema más difícil de aceptar por parte de los inversionistas” (Polo Robilliard, 2006: 38). Se trata, en realidad, de una cuestión que, medida en términos realistas, determinaría probablemente la inviabilidad económica de la mayoría de este tipo de explotaciones. De hecho, la inexistencia de seguros financieros para afrontar los pasivos ambientales constituye la diferencia más gravitante entre las legislaciones

el proyecto Potasio Río Colorado, no ha contado con una evaluación *estratégica* de lo que el proyecto implica para el país, a pesar de constituir un emprendimiento que involucra a cinco provincias,⁵⁸ y con un impacto significativo sobre las reservas gasíferas de todos los argentinos. Las repercusiones regionales y nacionales no pueden evaluarse mediante simple acumulación de las evaluaciones de impacto ambiental presentadas en cada provincia involucrada, ya que en cada una de ellas solo se evalúa el impacto específico de las obras que se desarrollarán en el territorio provincial.⁵⁹ Al respecto, por Resolución n° 108/10, la Defensoría del Pueblo de la Nación realizó recomendaciones a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación:

- a) que se expida en el análisis de los impactos ambientales integrales, acumulativos e interjurisdiccionales del emprendimiento minero Potasio Río Colorado; b) que intervenga en las Evaluaciones de Impacto Ambiental de aquellos emprendimientos de similares efectos ambientales interjurisdiccionales; y c) que, para ello, establezca un Comité de Evaluación de Impactos Interjurisdiccionales con las autoridades ambientales de las provincias y con el COFEMA –Consejo Federal de Medio Ambiente– (Wagner, L., y Giraud, Marcelo, 2010).

En esta misma resolución, el Defensor del Pueblo expresa:

“Una evaluación interjurisdiccional no es necesariamente estratégica, pero ciertamente habría sido muy oportuno ponerla en

⁵⁸ Si bien este yacimiento se localiza al sur de la provincia de Mendoza, en el departamento de Malargüe y cercano al río Colorado, el proyecto PRC afecta cinco provincias argentinas: Mendoza, Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, en su transporte del mineral desde la mina hasta el puerto de Bahía Blanca, donde será almacenado antes de ser exportado casi en su totalidad al Brasil.

⁵⁹ Un funcionario del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) manifestó en una ocasión que esta evaluación fragmentada en más de cien permisos favorece a la empresa, pues le resulta más fácil “conseguir una vía de tren por aquí, el agua por acá, el gas más allá” que si tuviera que pasar por una evaluación estratégica integral a escala nacional. Testimonio recogido por Marcelo Giraud (2010) durante el foro “En defensa del Río Colorado”, realizado el 1/10/2008 en la localidad homónima.

que pretendía no impermeabilizar, argumentando que por las características de las colas y las condiciones del suelo no era necesario hacerlo. Finalmente, la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM) que evaluó el proyecto exigió que la empresa proponga un proyecto de impermeabilización, el cual, como muchos otros estudios de base y modificaciones al proyecto, sería presentado luego de otorgada la DIA de aprobación.

Sobre el mismo proyecto, la ONG Oikos Red Ambiental, que ha denunciado penalmente a la empresa por falsedad ideológica debido a la inconsistencia de la información presentada para afirmar que la cuenca subterránea sobre la que instalaría el proyecto es cerrada, presentó un informe en el cual señala:

Para apoyar la tesis de que la actividad es plenamente segura, la empresa ha sostenido que los acuíferos de Yalguaraz y Uspallata están “desconectados”, es decir, que las aguas subterráneas de uno y otro están separadas por la geología del terreno (altos topográficos), y que en el improbable caso de que ocurriera un accidente con derrame de sustancias que provocaran la contaminación (o lixiviados procedentes del cobre oxidado que no será procesado), dicha contaminación jamás llegaría al río Mendoza ni al Valle de Uspallata, ya que quedaría confinada a la ciénaga de Yalguaraz y su acuífero igualmente confinado (Oikos Red Ambiental, 2009).

Sin embargo, la tesis de la incomunicación de los acuíferos sólo es sostenida por la información provista por las empresas consultoras, no así por la bibliografía “independiente”, que en algunos casos marca precisamente lo contrario.⁶¹

Resulta más efectivo para desmontar este mito aportar como dato que, para burlar la EIA en el propio Canadá, las empresas han recurrido a la estrategia de fragmentar los megaproyectos en proyectos parciales, para cambiar la escala y la envergadu-

⁶¹ Sobre la bibliografía independiente a la que hace referencia este informe, el Dr. José María Cortés (2010), cuyos escritos son citados por la empresa, presentó un informe que muestra cómo la empresa consultora interpretó indebidamente las publicaciones previas al realizar el informe para Minera San Jorge.

Mito 9

Ningún proyecto minero se hace sin el consentimiento previo de las comunidades involucradas

Hay innumerables estrategias de engaño, cooptación y coerción social; son estrategias acumuladas por una larga historia de explotación. A pesar de existir recomendaciones durante los últimos años pidiendo que se reconozca el consentimiento de las comunidades para resolver tales conflictos, no hay prácticas ni reglamentos establecidos. Asimismo, cuando las comunidades intentan realizar sus propias consultas populares, enfrentan mucha presión o éstas son anuladas sin más.

Este mito se alimenta de una tónica o lugar común del discurso proextractivo sobre la minería. Ese lugar común es la instalación legal de las empresas, esto es, que ellas solo ocupan las zonas de los yacimientos si están autorizadas y si cuentan con licencia social para operar. En otras palabras, activa legalidad y legitimidad, propias del imaginario de la transparencia del capital. Pero es necesario deconstruir un paso más este aspecto que distingue y separa el *carácter fáctico del discurso de la minería*, y no “sobre la minería” como actividad (Antonelli, 2011), que es la violencia de la ocupación e inicio de etapas del proceso extractivo –cateo, exploración, etc.– de manera ilegal; es decir, sin ninguna autorización, por detrás y antes de todo proceso que las legalice. Son los pobladores quienes denuncian estas prácticas delictuales invisibilizadas y silenciadas, desde Guerrero,

Toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

Luego, el artículo 20° de la citada ley continúa:

Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero, en caso de que estas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

A pesar de esta obligación legal, no existen, ni han existido instancias de participación ciudadana (p. ej. la audiencia pública) en la totalidad de los emprendimientos que se encuentran funcionando en nuestro país ni en los proyectos mineros en trámite (con la sola excepción del Proyecto San Jorge, en Mendoza, con las características que se reseñan más adelante).

Asimismo, existen casos probados de manipulación de las comunidades indígenas. En la propia provincia de Chubut, la contracara poco conocida del caso de Esquel es sin duda el proyecto Navidad, uno de los depósitos de plomo y plata más grandes del mundo, llamado así porque los resultados del laboratorio se dieron a conocer un 25 de diciembre. Como consignan Darío Aranda y Luis Claps (2007), el 3 de febrero de 2003 (esto es, en plena efervescencia esquelense), la empresa minera de capitales canadienses IMA Exploration anunció el descubrimiento de ese yacimiento. Consciente del proceso de politización instalado por Esquel, “lo primero que hizo la minera fue declarar: ‘Nosotros no somos como la minera de Esquel’”, a lo que siguió “la contra-

dadanos interesados, en el nivel que corresponda. Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente que dispongan las autoridades públicas (en cumplimiento de la Constitución Nacional), así como también la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

res mínimos para ser reconocido como tal. Líderes indígenas se vieron forzados a aceptar el traslado del chenque y a negociar en condiciones notoriamente desventajosas (citado en Svampa y Antonelli, 2009).

Entre los pocos casos en donde se aplicó el convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de consulta previo, libre e informado a las comunidades de pueblos originarios, así como la legislación nacional (propiedad veintañal, reconocida por la Constitución), encontramos los de Ingeniero Jacobacci (Río Negro), Campana Mahuida y Loncopué (Neuquén) y Tilcara (Jujuy), lugares donde las comunidades indígenas tuvieron que acudir a acciones judiciales para lograr frenar proyectos mineros que tenían autorizaciones administrativas para funcionar (Aranda, 2011).

Para el caso de Campana Mahuida, el 29 de marzo de 2011, el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén reafirmó los derechos indígenas y de la Comunidad Mapuche Mellao Morales en su integralidad territorial y rechazó la interposición de un recurso extraordinario federal interpuesto por la Corporación Minera del Neuquén (Cormine SEP) y de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que tenía por objeto dejar sin efecto la medida cautelar que suspende un emprendimiento minero en territorio indígena.

Por otro lado, recientemente en el norte argentino, las comunidades indígenas han iniciado un proceso de articulación de las resistencias frente al avance de la minería del litio. Así, a fines de julio de 2011, 86 comunidades indígenas, cortaron la Ruta Nacional 52 reclamando la aplicación de leyes nacionales e internacionales que explicitan el derecho al territorio de los pueblos originarios.⁶⁴ “Expresamos nuestro rechazo a los proyectos de minería de litio y exigimos la entrega de los títulos comunitarios de las tierras que nos pertenecen”, explicaron las comunidades. Como explica Darío Aranda, “La minería del litio requiere de enormes volúmenes de agua, en una región de extrema sequía. Del agua dependen todas las comunidades para el pastoreo y cría de ovejas, llamas

⁶⁴ El litio es un mineral considerado estratégico, utilizado en baterías de celulares y computadoras, y requerido por la industria automotriz, que experimenta el gradual reemplazo de los hidrocarburos por vehículos eléctricos.

ciudadanía a través de la audiencia, de más de 14.000 firmas de oposición al proyecto que constan en el expediente, y de varias movilizaciones en las calles y rutas de Mendoza, en el texto de esa DIA puede leerse:

[...] siendo los legisladores provinciales los legítimos representantes del pueblo mendocino, esta Autoridad Ambiental Minera entiende que corresponderá a aquel Honorable Cuerpo Legislativo otorgar la licencia social del proyecto requerida en la audiencia pública (Dirección de Minería y Dirección de Protección Ambiental - Gobierno de Mendoza, 2011).

Finalmente, en agosto de 2011, la legislatura provincial rechazó por unanimidad el Proyecto Minero San Jorge. Como afirmaba el comunicado de la AMPAP: “Nuestro es el triunfo, no de los políticos que reaccionaron ante la presión de la gente en la calle y que instaron a rechazar en la legislatura lo que antes, en algunos casos, habían impulsado y defendido desde el poder ejecutivo. Es el triunfo de la gente y nadie puede salir a aprovecharse de manera oportunista de lo que se ganó en la calle” (assembleapopularporelagua.blogspot, Mendoza, 25/08/2011).

En suma, en un escenario a veces recorrido por dinámicas políticas contradictorias (visibles en los vaivenes de la clase política) no son pocos los casos en los cuales los dispositivos institucionales que se disponen (consultas públicas, legislación provincial, nacional e internacional, audiencias públicas), tienden a ser manipulados a fin de forzar una “licencia social” que es negada por las poblaciones.

es momentáneamente paralizado, ni cuando se hubiere agotado el ciclo de vida del yacimiento; la conflictividad tiene, como los pasivos ambientales que deja la minería misma, una sobrevida que excede largamente la del período de explotación del yacimiento, tal como se puede verificar en casos emblemáticos de la minería latinoamericana, en Guanajuato y Zacatecas (México), Cerro de Pasco, La Oroya o la Bahía de Ilo (Perú).⁶⁵ Actualmente, no hay país latinoamericano con proyectos de minería a gran escala que no tenga conflictos sociales suscitados entre las empresas mineras y el gobierno versus las comunidades: México, varios países centroamericanos (Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá), Ecuador, Perú, Colombia, Brasil, Argentina y Chile. Según el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL) existen actualmente 120 conflictos activos que involucran a más de 150 comunidades afectadas a lo largo de toda la región. Solo en el Perú, la Defensoría del Pueblo de la Nación da cuenta de que los conflictos por la actividad minera concentran el 70% de los conflictos socioambientales y estos a su vez, representan el 50% del total de conflictos sociales en ese país, no casualmente uno de aquellos donde más acelerada y descontroladamente se ha dado la expansión minera (De Echave, Hoetmer y Palacios Panez, 2009b).

En la Argentina, no hay provincia con proyectos mineros donde no se hayan suscitado conflictos por este tipo de actividad. Los motivos que desencadenan los conflictos son variadísimos, comprendiendo desde la disputa por bienes naturales (tierras, agua, pasturas) hasta conflictos por casos de corrupción, clientelismo, afectaciones a las economías locales, conflictos por las expectativas frustradas de empleo y/u oportunidades económicas, etc. *Cada proyecto minero de envergadura ha dado lugar a una historia de conflictividad social que ha alterado radical y*

⁶⁵ Existe una amplia bibliografía actual directamente enfocada al abordaje y análisis de los conflictos sociales suscitados por la minería en América Latina. Entre ellos, se pueden mencionar los siguientes: De Echave y otros (2009a) y (2009b); Svampa, y Antonelli (eds.) (2009); AA.VV., CIDSE-ALAI (2009a); AA.VV. Broderlijk Delen - ALAI (2008a); Quevedo, Ormeño y Olivares (2004); Alayza Moncloa (2007); Salinas y Karmy (2009); Rodríguez Pardo (2009); Delgado Ramos (coord.) (2010).

a cielo abierto”. Otro indicio de la falta de independencia de los medios es la censura del documental de Silvina Cuman y Javier Orradre, *Jáchal, cuando ya nadie te nombre*, cuya difusión por el canal 7 –canal público– fue cancelada dos veces sin explicación.

Por supuesto, los apoyos más importantes que las multinacionales compran son los políticos, esenciales para llevar a cabo un proyecto de gran minería. Recordemos que en San Juan, el defensor más activo de la minería a cielo abierto es José Luis Gioja, gobernador de esta provincia desde 2003, quien viene ayudando a Barrick Gold a enfrentar las denuncias de las asambleas ciudadanas locales, difundiendo informaciones que siembran dudas, etc. (Renaud, 2008). El gobernador llegó a prohibir las charlas de Fredy Espejo, un ex-empleado de Barrick Gold, sobre los peligros de la gran minería en escuelas de la región. Espejo trabajó para la multinacional canadiense durante seis años, en el área de estudios ambientales, y lo despidieron cuando vieron que sus resultados y conclusiones iban en contra de los intereses de la empresa (Rodríguez Pardo, 2005).

Otro tanto sucede en La Rioja, donde en diciembre de 2008, el gobernador Beder Herrera instruyó a supervisores y directivos de las escuelas a prohibir a los docentes que trataran el tema minero con sus alumnos, entre otras graves intimidaciones y persecuciones. Tal como denunciaron en su momento las Asambleas Ciudadanas Riojanas, se instruyó:

PROHIBIR a Docentes tratar el tema de la Minería con los alumnos; PROHIBIR el ingreso de las Asambleas a las Escuelas; PROHIBIR colocar carteles con mensajes en contra de la minería contaminante; PROHIBIR hacer trabajos institucionales y para la Feria de la Ciencia en contra de la Minería saqueadora y contaminante (No a la mina, 2009).

En Mendoza, en agosto de 2009, el gobierno tomó una activa postura a favor las mineras Vale y Coro Mining, trasnacionales brasilera y canadiense respectivamente. Los Vecinos Autoconvocados de Uspallata y técnicos habían organizado un foro de discusión sobre el emprendimiento minero San Jorge. La charla estaba planeada en la escuela Combate de Potrerillos, en

importante. Algunas han hecho ya oír su voz, y la sociedad espera que lo sigan haciendo.

La Iglesia misma “tiene una responsabilidad respecto a la creación y la debe hacer valer en público. Y, al hacerlo, no sólo debe defender la tierra, el agua y el aire como dones de la creación que pertenecen a todos. Debe proteger sobre todo al hombre contra la destrucción de sí mismo” (Benedicto XVI, “La caridad en la verdad”, 51). Queremos, por último, hacer llegar nuestra palabra de aliento a la comunidad de Uspallata, en la que se cuentan muchos católicos. Reconocemos, valoramos y apoyamos sus esfuerzos toda vez que los consideramos seriamente fundados y pacíficos. No se trata de ideologías o dogmatismos, sino de peligros ciertos para la vida, la convivencia social y el desarrollo integral de la Provincia (*Ibid.*).

Parte del temor de los uspallatinos se vinculaba a los sucesos que tuvieron que vivir el 20 de noviembre de 2009, en ocasión de la presentación de la película documental “Tierra sublevada, oro impuro”, del cineasta y diputado nacional Pino Solanas. Estos hechos dieron lugar a una denuncia por parte de los Vecinos Autoconvocados de Uspallata ante el Fiscal de Estado de la provincia de Mendoza, donde manifestaron su preocupación y pusieron en conocimiento las amenazas y agresiones verbales recibidas.

Sobre la división social generada en Uspallata, durante la Audiencia Pública, el cura párroco de Uspallata expresó:

Algunos decían que no veían la alteración de la paz social [...], en Uspallata jamás ha habido violencia entre los que vivimos en Uspallata, violencia física. Pero no sólo la violencia física altera la paz social, esto de “no me saludan”, de unos a otros, descalificaciones de unos a otros. Eso es alteración de la paz social. [...] Los pueblos tienen derecho a decir y elegir lo que quieren ser. Lo mismo pasa en la familia con un hijo. Esto es indispensable que sea respetado. Estas manifestaciones y todo este tiempo tan revolucionado en el pueblo; estoy convencido de que son los dolores de parto de un nuevo Uspallata (Dirección de Minería - Gobierno de Mendoza, 2010).

De modo más general, este contexto de conflictividad contribuye directa o indirectamente a la violación de los derechos

Pueden aportarse dos datos contundentes que se han hecho públicos durante 2010, y cuya circulación e impactos se ha minimizado, tanto en medios de comunicación como en el discurso de funcionarios y empresarios.⁶⁷ Por un lado, los datos que presenta el informe de Naciones Unidas sobre empresas extractivas y violaciones a derechos humanos. Por otro, y directamente relacionado con las transnacionales de origen canadiense, el Proyecto C-300 a través del cual se procuró, infructuosamente, controlar y regular al poderoso sector cuyas empresas operan a nivel global.

En cuanto al informe de la Organización de las Naciones Unidas (2008), elaborado por el representante de la ONU a solicitud de su Secretaría General, indicó los siguientes porcentajes:

[...] de los 320 casos de violación a los derechos humanos, el sector que obtuvo más denuncias fue el de las industrias extractivas, con un 28 por ciento de menciones. Las industrias extractivas representan al sector con más denuncias por abusos contra los derechos, incluido los crímenes contra la humanidad, por lo general, provocados por las fuerzas de seguridad públicas y privadas que protegen los bienes de las empresas. Del mismo modo se asocian también a “la corrupción a gran escala, la violación de los derechos laborales y una amplia gama de abusos contra las comunidades locales, especialmente los pueblos indígenas”. Las denuncias se concentran geográficamente en Asia/Pacífico en un 28 por ciento, África en un 22 por ciento y América Latina en un 18 por ciento.

En Canadá, por otra parte, el tenor de las denuncias contra empresas mineras de capitales de ese origen dio lugar al Bill C-300. Este proyecto, titulado Ley de Responsabilidad de las Corporaciones de Minería, de Petróleo y de Gas en los Países en Desarrollo, proponía un marco de derechos humanos y de normas ambientales para las empresas extractivas canadienses, así como un mecanismo de denuncias que habría obligado al gobierno federal de ese país a investigarlas, y de comprobarse el incumplimiento de normas, le autorizaba a retirarles el apoyo a esa compañía, tanto en lo económico, del Fondo de Desarrollo de las Exportaciones de Canadá, como en lo político, por ejemplo, el de la

Las empresas transnacionales garantizan transparencia y libertad de opinión en cuanto a la evaluación de sus actividades

El financiamiento de las empresas mineras, especialmente de muchas juniors, utiliza prácticas no transparentes que, muchas veces, son monitoreadas muy débilmente en cuanto a los impactos ambientales y sociales de sus proyectos. Además, estas empresas tienen estructuras empresariales muy complicadas, diseñadas para evitar el fisco y el riesgo judicial. Por último, existe el caso de que incluso en sus propios países de origen, las corporaciones mineras estén lejos de garantizar transparencia y tolerar la libertad de opinión, tal como lo muestran los casos de persecución judicial contra aquellos que critican fundamentalmente sus actividades.

Un claro ejemplo de ello es el de la Bolsa de Valores de Toronto (TSX). Esta ha emergido como fuente importante de fondos para la exploración minera. Alrededor del 57% de las empresas mineras cotizan sus acciones en la Bolsa de Valores de Toronto y, según sus propios informes, en los primeros seis meses de 2007 facilitó 48% de los financiamientos mineros mundiales, más que cualquier otra bolsa de valores en el mundo. Está especializada en financiar proyectos en lugares riesgosos, o sea, en donde hay conflicto o mucha oposición, es decir, en proyectos propicios para la especulación. Las reglas vigentes en el TSX exigen de las

tamos, garantías de financiamiento, apoyo diplomático y logístico clave en el extranjero.

Cabe destacar que en la primavera de 2008, Barrick Gold entabló en Quebec un juicio millonario por US\$ 6 millones por difamación contra los autores y la editorial del libro *Negro Canadá*, una obra donde recopilaron y analizaron cientos de documentos e informes publicados por fuentes gubernamentales, así como organizaciones y autores de reconocido prestigio, reportando casos de abusos por parte de empresas canadienses en África, en particular del sector minero. Asimismo, en Ontario, los autores son también enjuiciados por la misma razón, por la sociedad Banro, por US\$ 5 millones. En 2010, Barrick Gold también puso en suspenso al editor Talonbooks de Vancouver, a los traductores y autores de la edición inglesa del libro *Imperial Canada Inc.* para que le fuera suministrado el manuscrito de la obra... antes de que éste fuera finalizado. En el Congo, la canadiense Emaxon también procedió contra el diario Le Potentiel, que cita críticas provenientes del Financial Times.

Como afirman los autores hoy perseguidos judicialmente por la Barrick Gold: “La libertad de expresión está mal en Canadá y la mala reputación del país ha alcanzado un pico en este sentido” (A. Deneault, D. Abadie y W. Sacher, 2008). Las persecuciones extraordinarias lanzadas por las sociedades mineras Barrick y Banro tienen incluso un nombre, *slapps* (Strategic Lawsuit against Public Participation).⁷¹

Estas persecuciones abusivas en contra de actores políticos y ciudadanos comprometidos se resumen a una lista de problemas graves: desigualdad en el acceso a la justicia, instrumentalización política del poder judicial, debilitamiento de la condición de la democracia participativa, limitación de facto de la libertad de expresión, y tensiones potenciales debidas al hecho de que se reconoce, a la vez, a las personas físicas o morales el derecho a recurrir a los tribunales, y a todo ciudadano el derecho de tomar posición públicamente, etc.

En 2009, la Asamblea Nacional de Quebec votó una de las primeras legislaciones anti-slapp en Canadá. Esta establecía que dichas persecuciones “minan la voluntad de los ciudadanos,

⁷¹ (Inglés): demandas estratégicas contra la participación ciudadana.

El principio democrático supone que cada ciudadano puede contribuir a su manera en los debates que atraviesan su sociedad. Esta participación supone una comprensión clara de los problemas en los cuales nos encontramos involucrados colectivamente. Hacer explotar el gas, confiar a la empresa privada la gestión de nuestro sistema de salud o participar en un conflicto armado, todas esas cuestiones suponen un análisis esclarecido de parte de los ciudadanos. Es lo mismo en cuanto a la apreciación a la cual tenemos derecho respecto de las actividades de sociedades comerciales, detentadoras de un estatus jurídico del derecho canadiense, cuando ellas exportan nuestro saber-hacer y nuestra reputación colectiva (Noreau, 2010).

Respecto a las estructuras de estas empresas, las empresas juniors —que han aumentado mucho su participación en la exploración minera— pueden brindar seguridad a las empresas más grandes que van a desarrollar las minas. Incluso, por su propia constitución, estas empresas pueden evitar el riesgo judicial.

Otro ejemplo es el de Ascendant Copper Corporation (ahora Copper Mesa). Esta corporación ha enfrentado una fuerte oposición comunitaria a su proyecto en el noroeste de Ecuador, en la zona de Íntag, cantón de Cotacachi. De hecho, ha sido implicada en violaciones de los derechos humanos y denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2007, por intentar ingresar por la fuerza con un grupo de más de 50 guardias fuertemente armados, y principalmente ex militares, a las concesiones mineras de Ascendant en Íntag. Pero en su sitio web, la compañía reconoce que por su estructura empresarial se hace muy difícil llevar a juicio a los miembros de su directiva:

“Todos los directores de Ascendant y prácticamente todas sus acciones y las de la corporación están radicados fuera de Canadá. Puede ser imposible que quienes compran seguridades [...] puedan notificar sobre directores que viven fuera del país en un juicio en Canadá [...]”

Mientras la empresa se incorpora en la provincia de British Columbia, Canadá, su sede está en Colorado, EE.UU. También Ascendant Copper Corporation tiene subsidiarias radicadas y/o que cotizan en las bolsas de valores del Caribe con sus operaciones principales en Ecuador (Moore, 2009).

Según una denuncia judicial⁷⁴ de la diputada nacional Fernanda Reyes, el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral, es propietario de la empresa Millstone S.A., con un porcentaje accionario del 15%. Esta empresa, según el directorio de empresas existente en la misma página de la Secretaría de Minería, figura con domicilio en la calle *Marcelo T. de Alvear 624 Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. En el mismo domicilio están domiciliadas, tal como consta en el mismo directorio de empresas de la Secretaría de Minería, las empresas: J. S. Redpath Limited Sucursal Argentina, Minera Rodeo S.A., Newcrest Minera Argentina S.A., Minera Peñoles de Argentina, y la empresa *Barrick Exploraciones Argentina S.A.*, la multinacional que lleva a cabo, entre otros proyectos en nuestro país, el controvertido proyecto Pascua-Lama. Además, surge de la denuncia, también, que las oficinas de la empresa de la que Mayoral es dueño, no solo comparte espacio físico con Barrick Gold, sino que el presidente de su firma, Hernán Atanasio Celorrio, ha sido el presidente de Barrick Exploraciones Argentina S.A.

Pero ese privilegio, como se desprende de los desarrollos precedentes en torno a los otros mitos, no es sólo el que incumbe a las leyes sancionadas en los '90. Como se ha dicho más atrás, la capacidad de lobby continúa viabilizando el extractivismo, en dos dimensiones: la legisferante y la judicial. En el primer caso, y como se ha advertido en torno a la derogación de leyes de prohibición —La Rioja— o los intentos en curso —Mendoza y Córdoba—, además de la zonificación que procura habilitar “zonas sacrificables” (Svampa, 2008) —Chubut, Santa Cruz—; y también en el proceso de sanción de la ley de glaciares, se evidencia que la corporación minera siempre procura la construcción de referentes jurídicos a medida de sus intereses (Antonelli,

⁷⁴ La causa penal tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, a cargo del Dr. Marcelo Martínez De Giorgi, donde se investiga las motivaciones que llevaron en 2008 al veto de la ley de glaciares y las vinculaciones ilegales entre el senador César Gioja, el secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral, y la empresa minera Barrick Gold. La causa fue iniciada ese año a raíz de una denuncia de la diputada Reyes por los delitos de “tráfico de influencias y negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas” contra César Gioja y Mayoral.

San Juan, porque al demandar una provincia a la Nación debe hacerlo directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (competencia originaria). En este supuesto, la Corte podría tener meses —y hasta años— la causa en estudio, sin resolver la petición de la medida cautelar. En cambio, en un Juzgado Federal de San Juan consiguieron ésta en apenas 20 horas a través del juez federal *Miguel Ángel Gálvez*, ex diputado provincial por el partido justicialista y cercano al gobernador Gioja. El magistrado dictó la medida cautelar que suspende a la ley de glaciares en territorio sanjuanino, aplicando el Principio Precautorio al revés: ante la duda, primero los negocios. Así, el fallo subvierte arbitrariamente el ordenamiento jurídico y desconoce los más elementales principios del Derecho Ambiental. De esta manera, se desprotege abierta y manifiestamente a los glaciares hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, desenmascarando lo que siempre sabíamos: están interviniendo los glaciares.

Por otro lado, un aspecto novedoso radica en la existencia de un ámbito judicial internacional, en detrimento de la justicia nacional, en lo que a resolución de conflictos entre intereses y derechos vinculados a la actividad minera refiere. La pérdida de potestad del Estado en este ámbito se institucionalizó efectivamente en los '90. Un temprano caso lo constituye la normativa por la que se conformó la unión transitoria de empresas UTE, entre la interestadual YMAD y Bajo La Alumbrera. Luego de casi una década y media de esa legislación, Chubut ofrece el inaugural caso de la transnacionalización de las decisiones respecto del proyecto Navidad, anteriormente citado, uno de los depósitos de plomo y plata más grandes del mundo. La particularidad del proyecto Navidad fue haberse constituido en el centro del litigio entre dos empresas trasnacionales que se disputaban su propiedad: la ya citada IMA y Aquiline Resources, que también es propietaria de otro proyecto en la meseta rionegrina. Este litigio, resuelto a favor de Aquiline en julio de 2006, lejos de desarrollarse en los tribunales locales, se llevó a cabo en los tribunales canadienses, un hecho sin precedentes en la historia jurídica argentina, como ha sido señalado en varias oportunidades.

La subordinación a instancias de decisiones transnacionales no es exclusiva de la Argentina. En efecto, la geopolítica de las

Las empresas transnacionales se comportan con responsabilidad social empresarial, robusteciendo el tejido socioeconómico de la zona

Muchas empresas sostienen que desarrollan una amplia actividad en la zona, que desborda claramente la actividad extractiva, en el marco de la denominada responsabilidad social empresarial (RSE) o corporativa. Sin embargo, a través de la RSE, las empresas desarrollan una suerte de “clientelismo empresarial” que practica la cooptación y el asistencialismo, contribuyendo a reforzar las asimetrías sociales y económicas. Este escenario de asimetría entre lo local y lo global, en el cual la empresa deviene un Estado dentro del Estado, favorece además la violación de los derechos ciudadanos.

La noción de “responsabilidad social empresarial” (RSE) es un concepto reciente, de resonancias globales, que apunta a combinar la filantropía empresarial con una idea más general acerca de la responsabilidad de las empresas respecto del impacto social y ambiental que generan sus actividades. La importancia de tal concepto debe ser entendida en el marco de la nueva matriz neoliberal, en la cual las empresas pasan a ser consideradas el actor central y dinámico por excelencia.

Este nuevo modelo de acción empresarial, que surgió del Foro Económico de Davos en 1999, ha sido propuesto por y para las grandes empresas, que operan en contextos de gran diversidad,

dependencia de las poblaciones, afianzando por esta vía, el control sobre las mismas.

En la Argentina, el caso de Minera Alumbraera, en Catamarca-Tucumán, constituye uno de los ejemplos más ambiciosos, en los cuales las empresas asumen su condición de agente socializador, apuntando así a un control general de la producción y reproducción de la vida de las poblaciones.

Un informe especial de FOCO sobre las Empresas Transnacionales en la Argentina, firmado por Ricardo Ortiz (2007), consigna:

Las organizaciones sociales han constatado que las grandes mineras en Catamarca, Tucumán, San Juan y Chubut efectúan donaciones a escuelas y hospitales de esas provincias tratando de provocar la captación indirecta de voluntades y la limitación del ejercicio de la opinión de las comunidades. *Esto ha sido corroborado por el Defensor del Pueblo de la Nación, quien manifestó su preocupación porque estas donaciones están acompañadas por una contrapartida publicitaria a favor del trabajo desarrollado por las empresas mineras, pudiendo este simple hecho llegar a inhibir toda posible crítica y, aún más, restringir la participación y el ejercicio de la población en la defensa de los derechos ambientales que consideren afectados.*

Esta suerte de *clientelismo empresarial* hacia las comunidades locales por parte de las empresas mineras cuenta, en la mayor parte de los casos, con el beneplácito del poder político local.

Por ejemplo, el Proyecto Potasio Río Colorado (por aquel entonces de la empresa Río Tinto, comprado en el 2009 por la empresa Vale), en Malargüe, provincia de Mendoza, fue declarado “de Interés Público Municipal, Económico y Productivo, Estratégico, de Desarrollo Social, Laboral, Cultural y de Desarrollo Comunitario Departamental”, por Resolución n° 028 (2007) del Honorable Concejo Deliberante (HCD) de dicho Municipio. En esta resolución se destacan las “iniciativas concretadas a favor de la comunidad”, tales como programa de entrenamiento docente en medio ambiente, programa de apoyo escolar y becas, padrinazgo de escuelas, visitas escolares, programadas al sitio, entrega de becas y apoyo a las iniciativas paleontológicas.

Respecto de la RSE, en la resolución, El Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (2009), al rechazar los fondos provenientes de la Alumbreira,⁷⁷ decía en sus considerandos:

Que tampoco resultan ajenas a esta problemática, las prácticas del clientelismo de empresa practicado por Minera Alumbreira bajo el revestimiento ideológico de la denominada “minería socialmente responsable”, “responsabilidad social empresaria”, o “minería sustentable”, para acallar las voces críticas y provocar la captación indirecta de voluntades y la limitación del ejercicio de la libertad de opinión de las comunidades y judicializando la protesta social, tal como fuera denunciado por el Defensor del Pueblo de la Nación (Actuación n° 2538/05) instando al Estado a ser “extremadamente cuidadoso para que el cumplimiento de las funciones que le son obligatorias y justifiquen su razón de ser, tales como la promoción de la educación, la salud y la preservación del ambiente, no se conviertan en un instrumento de “asistencialismo minero”.

⁷⁷ Ver texto ampliado en el Anexo 2.

En esta etapa de capitalismo neoliberal, predomina una construcción cultural-comunicacional que indica que debemos pensar en un puro futuro, como si todo comenzara nuevamente, y muchas de las propuestas de los “expertos” de estos organismos excluyen deliberadamente las experiencias y saberes de las poblaciones involucradas, aunque sostengan a rajatabla el principio de la “participación” o el otorgamiento de la “licencia social” para la instalación de empresas extractivas.

Cabe señalar que la Argentina exhibió desarrollos agroindustriales importantes que, de la mano de políticas públicas democratizadoras (de algunos períodos) lograron la integración de una heterogeneidad de sujetos agrarios que hasta incluía campesinos. Durante el siglo XX y, sobre todo, en los períodos de expansión del mercado interno, cuando predominó el modelo de industrialización por sustitución de importaciones (ISI), los casos de desarrollos agroindustriales, tanto sectoriales como regionales, encontraron los momentos de mayor florecimiento dentro de un sistema de integración con fuertes desigualdades. El excedente de los sistemas agroindustriales era apropiado de modo desigual por los distintos agentes dentro del espacio general (industrias, agricultores, distribuidores, etc.) y en el espacio agrario en particular (entre los agricultores participantes). Con estas expansiones, se beneficiaron los productores grandes, los medianos y la agricultura familiar. Fue la etapa en la que muchas poblaciones que se desplazaban de una provincia a otra para el trabajo agrario pudieron asentarse y comenzaron a conformar pequeños bolsones de campesinado, que entregaban la producción a estas empresas agroindustriales (la caña de azúcar en Tucumán es paradigmática en este sentido).

A nuestro juicio, este esquema agroindustrial comenzó a resquebrajarse a partir de mediados de los años '70 y, luego de un período de transición, en 1991, se lo desbarata con el decreto de desregulación económica del gobierno de Carlos Menem. Desde entonces, no solo se intensifica la desaparición de las agriculturas familiares en favor de las agroindustrias, sino que éstas mismas sufren fuertes transformaciones. Con la expansión sojera, se impone un nuevo modo de funcionamiento general, con predominio del capital financiero, orientado ya casi exclusivamente al mercado externo y con una tendencia inherente a la concentración

Ramos apeló a una cita de un gobernador peronista, “gobernar es regar”, y explicó que

[...] toda el agua de San Juan está distribuida por ley. Cada productor tiene una cuota que no alcanza para regar toda la superficie que poseemos. Incluso, muchos de nosotros, debemos perforar 330 metros para extraer el agua y así poder regar en zonas que no cuentan con derechos, pero este recurso también escasea (*Ibid.*).

El viñatero expresó que la provincia cuenta con

un 25% de la tierra cultivable, que se puede regar, pero hay más de 400.000 hectáreas que no tienen agua. Existen kilómetros de desierto y no de montaña. Entonces, el argumento según el cual hay que explotar las montañas porque si no San Juan no es sustentable, también ha traído aparejado que se hayan aplicado políticas para que nuestra actividad no sea sustentable (*Ibid.*).

Es decir, pese a que a nivel nacional ha desaparecido gran parte de la agricultura de procesos orientados fundamentalmente al mercado interno, y de modo complementario al externo, sigue teniendo gran importancia a escala regional y particularmente en las provincias en las que se pretende impulsar la megaminería. Por ende es falso considerar que lo que prevalece en estas provincias es el desierto, que en ellas no existe un agro importante que puede expandirse significativamente en la región, si son aplicadas las políticas adecuadas. Adicionalmente, debe destacarse que quienes defienden los proyectos mineros, porque generan empleo, no señalan que tales proyectos implican riesgos de reducir proporcionalmente mucho más el empleo generado por las actividades agrícolas ganaderas ya existentes en sus respectivas provincias.

Tomemos los casos de Catamarca, Mendoza, San Juan, y La Rioja. En cada una de estas provincias prevalece históricamente una importante agricultura familiar y de procesos, parte de la cual se orienta a los mercados externos. La Argentina es conocida en el mundo por sus vinos, provenientes de Mendoza, San Juan, y en menor medida La Rioja. Se trata de vinos producidos por una viticultura que, según los casos, podría desaparecer,

excepto en Catamarca, donde también son importantes las oleaginosas, seguido por los granos. Entre los frutales de La Rioja, San Juan y Mendoza, se destaca la vid, tanto para la elaboración de vino fino como de mesa. No obstante, también existen otros cultivos, algunos de los cuales tuvieron importancia significativa para alimentar a la población, por ejemplo, los nogales en La Rioja, durante la crisis del 2001/2002.

En el caso del proyecto San Jorge, en Mendoza, cabe destacar la mirada que el propio Informe de Impacto Ambiental despliega sobre las comunidades de Barreal y Uspallata. Según el estudio de Patricia Collado (2011), la empresa se encarga de subrayar el carácter de “zona abandonada”,

[...] con escasos recursos humanos y organizacionales, a quienes viene a salvar el emprendimiento “competitivo”, “globalizado” y fundamentalmente “rentable”. Esto que afirmo aparece reiteradamente en dicho informe, al que nuevamente cito:

“El perfil productivo de Uspallata es muy limitado [...] El futuro de la comunidad dependerá, en gran medida, de la capacidad de generar oportunidades de inserción laboral. De lo contrario, este potencial impactará en los niveles de desocupación de los habitantes de la zona, y de acuerdo a pautas de comportamiento que caracterizan a la comunidad, se producirá el éxodo de los desocupados en la búsqueda de nuevos y mejores horizontes” (IIA, p.221-222).

Sin embargo, el valle de Uspallata creció en el período intercensal más del 17% (Mendoza creció durante el mismo período 11,8%) y Barreal más del 83%, mientras que San Juan creció el 17%. No parece que sean zonas expulsivas de población, sino, muy al contrario, polos de atracción poblacional. Más adelante, consigna que el mismo informe “*detecta signos de instalación humana*” (IIA, p. 210) en la existencia de una actividad agropecuaria diversa, basada en el minifundio con una variedad de cultivos tales como papa, zanahoria, arvejas, alfalfa, ajo y forestación. Para remarcar sin embargo en la ponderación socio-económica que predominan los terrenos en condiciones de “abandono”.

Por otro lado, cabe subrayar que los propios habitantes del valle de Uspallata presentaron en 2009 un proyecto de ley a la Legislatura Provincial, por el cual piden la creación del Parque

América tiene un destino mineral. Sin desarrollo minero, no hay futuro para nuestras sociedades

Este argumento recorre de modo explícito o implícito el discurso prominero y consiste en afirmar que tradicionalmente América Latina ha exportado minerales. Sin embargo, es una falacia afirmar que América Latina es mineral, ocultando los complejos procesos económicos y políticos que están detrás de ello.

Como hemos señalado varias veces en este libro, en términos geopolíticos,⁷⁸ la opción mineral que hoy busca implantarse en la región latinoamericana, desde México a la Argentina, responde a una nueva división territorial y global del trabajo, basado en la apropiación irresponsable de los recursos naturales no renovables, que ha dado lugar a nuevas asimetrías económicas, políticas y ambientales entre los países del centro y de la periferia.

La minería a gran escala es ciertamente la figura más cuestionada dentro del modelo extractivista que hoy recorre América Latina. Pero no es la falta de cultura productiva lo que lleva al cuestionamiento o a la “demonización” de esta actividad como “modelo de desarrollo”. Esta es cuestionada porque resume un conjunto de elementos directamente negativos para la vida de

⁷⁸ Véase Mito 2.

tanto motor de desarrollo en la provincia de Catamarca, “caso testigo”, parece impulsar la oportunidad de una discusión.

Como afirma Horacio Machado en una carta enviada a diversos medios de esa provincia, y que no fuera publicada (2011), “Tras casi quince años de explotación del mayor yacimiento del país y el tercero de América Latina, nuestra provincia ha asistido al rotundo fracaso del ‘modelo de desarrollo minero’”.

Oficialistas y opositores, y quienes de buena fe, por ingenuidad o por conveniencia, creyeron en la minería transnacional como “tabla de salvación” de la provincia admiten que las expectativas de ayer son, hoy, una amarga frustración. La resistencia social a las grandes explotaciones mineras ha crecido y es hoy un dato clave de la realidad política local. La empresa periodística “El Ancasti”, habitual vocera de oficio de los intereses mineros en la provincia, advertía a mediados del año pasado que

[...] la resistencia a la minería, palpable en todo el territorio provincial, es más intensa en los departamentos del Oeste, donde están los yacimientos de mayor envergadura. Según una encuesta realizada recientemente por una prestigiosa consultora nacional, en Andalgalá, 7 de cada 10 ciudadanos está en contra de las explotaciones mineras. Mientras que en Santa María, la oposición ronda el 60%. En tal contexto, el desarrollo minero resulta una quimera” (Zitelli, 2010).

Sin embargo, desde la brutal represión al pueblo andalgalense,⁷⁹ a las elecciones de marzo de este año, poco había cambiado. Sustancialmente, nada. Y el rechazo popular se hizo evidente en las urnas. En Andalgalá y en Tinogasta, se impusieron claramente candidatos que hicieron campaña con el rechazo a Agua Rica y a la minería de uranio respectivamente. En los municipios de Belén y Santa María, los oficialismos promineros sufrieron sendas derrotas; los candidatos electos, de mínima, se cuidaron de tomar una postura a favor de las mega-explotaciones transnacionales.

La necesidad de un cambio en la gestión política de la “cuestión minera” es incuestionable. Sin embargo, se abre un campo de debate y de disputas sobre a qué nivel y con qué intensidad producir los cambios. Los aliados locales del poder minero, alien-

⁷⁹ La represión de Andalgalá tuvo lugar el 15 de febrero de 2010.

cial que vive la humanidad, esto es, a la gravedad de la crisis ecológica global (crisis energética + crisis alimentaria + crisis climática), lo cual reclama la necesidad de implementar alternativas superadoras, tanto en lo que se refiere a los modelos de producción vigentes como a los patrones de consumo masivo.

El segundo acuerdo se refiere a la gran paradoja latinoamericana, que marca la coexistencia de gobiernos progresistas, con una cierta vocación por la transformación social, con modelos extractivistas, basados en la apropiación y destrucción de los bienes naturales. Así, más allá de las retóricas industrialistas y emancipatorias en boga, nuestros gobiernos tienden a aceptar como “destino” el “nuevo consenso internacional”, en nombre de las “ventajas comparativas” o de la pura subordinación al orden geopolítico mundial, el cual, históricamente, ha reservado a América Latina el rol de exportador de Naturaleza, sin considerar sus impactos desestructurantes sobre la población ni los efectos socioambientales. En este sentido, las luchas llevadas a cabo por organizaciones campesino-indígenas y diferentes movimientos socioambientales en toda América Latina, nos recuerdan que el extractivismo resultante no es un destino; es una opción política y civilizatoria, asumida por los diferentes gobiernos, que va reconfigurando negativamente nuestros territorios y economías y genera una nueva dependencia: cada vez exportamos más materias primas, lo cual aparece reflejado en la concentración económica, en la especialización productiva, así como en la consolidación de enclaves de exportación, rasgos que históricamente fueron criticados tanto por el desarrollismo como por el marxismo.

De este modo, apostar sin más a “la expansión de las fuerzas productivas”, por más que se quiera citar ciegamente a K. Marx o a J. D. Perón, implica un gran retroceso e ignorancia; significa volver a una concepción lineal del desarrollo, ampliamente cuestionada en vista de los costos sociales, sanitarios y ambientales que el planeta está afrontando. En fin, muestra a las claras que, más allá del discurso y aunque hablen de “cuidado ambiental”, los gobiernos progresistas y las grandes empresas (y sus representantes y voceros) conservan una concepción productivista, que identifica el desarrollo con el mero crecimiento económico, sin contemplar los indicadores sociales y ambientales,

Bibliografía

- AA.VV., CIDSE - ALAI, *América Latina: Riqueza Privada, pobreza pública*. CIDSE (Alianza de Organizaciones Católicas para el Desarrollo) - ALAI (Agencia Latinoamericana de Información): Quito, 2009 [2009a].
- AA. VV., Broderlijk Denle - ALAI, *Territorios y recursos naturales: el saqueo versus El buen vivir*. Broderlijk Delen - ALAI (Agencia Latinoamericana de Información): Quito, 2008 [2008a].
- AA.VV., “Resumen ejecutivo”. En: *Abriendo brecha- Proyecto Minería, Minerales y Desarrollo sustentable*. MMSD, IIED, IDRC: Canadá, 2008 [2008b].
- AA. VV., “Abra Pampa: una comunidad contaminada, una comunidad ignorada: la lucha por los Derechos a la Salud y a un Ambiente Sano en Argentina”, 2009 [2009b]. En: <<http://www.utexas.edu/law/academics/clinics/humanrights/abra-pampa-es.pdf>>
- AICA, “Declaración del Equipo de Pastoral Social de la arquidiócesis de Mendoza (20 de octubre de 2010)”, 2010. En: <http://www.aica.org/docs_blanco.php?id=714>
- Aiuto, Inés, y Scandizo, Hernán, “Engañosa disponibilidad de aguas”, 2010. En: <<http://www.latice.org/milj/es/noalmj1009es.html>>
- Alayza Moncloa, Alejandra, *No pero Sí: Comunidades y Minería*. CooperAcción - Oxfam: Lima, 2007.
- Albala Bertrand, José Miguel, “Cambio de la estructura productiva en Chile, 1986-1996: producción e interdependencia industrial”. En: *Revista CEPAL* 88 (abril de 2006).
- Antonelli, Mirta, “La gestión del paradigma hegemónico de la ‘minería responsable’ y el ‘desarrollo sustentable’”. En: Svampa, Maristella,

- Banco Central de Venezuela, “Informe semanal de mercado del 05/04 al 09/04/2010”, 2010. En: <<http://200.74.197.135/orobcv/archivos/operaciones/informes/infomercado090410.pdf>>
- Bebbington, A. (ed.), *Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales*. Instituto de Estudios Peruanos - Centro Peruano de Estudios Sociales: Lima, 2007.
- Bebbington, A., e Hinojosa Valencia, L., “Conclusiones: minería, neoliberalización y reterritorialización en el desarrollo rural”. En: Bebbington, A. (ed.), *Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales*. Instituto de Estudios Peruanos - Centro Peruano de Estudios Sociales: Lima, 2007.
- Benedicto XVI, “Carta Encíclica: *Caritas in Veritate*”, apartado 51, 2009. En: <http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate_sp.html>
- BID-Argentina, “Programa de gestión ambiental para una producción sustentable en el sector productivo (AR-L1026). Propuesta de préstamo”, 2007. En: <<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1190991>>
- Buitelaar, Rudolf (comp.), *Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- Bury, Jeffrey, “Minería, migración y transformaciones en los medios de subsistencia, en Cajamarca, Perú”. En: Bebbington, A. (ed.), *Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales*. Instituto de Estudios Peruanos - Centro Peruano de Estudios Sociales: Lima, 2007.
- Campodónico, H., y Ortiz, G., *Características de la inversión y del mercado mundial de la minería a principios de la década de 2000*. CEPAL: Santiago de Chile, 2002.
- Canadian Minerals Yearbook (CMY), “Statistical Report”, 2009. En <<http://www.nrcan-rncan.gc.ca/mms-smm/busi-indu/cmy-amc/2009revu/stat-stat/tab22-30-eng.htm#t22>>
- Carotti, Martín, “La minería, ¿daña la agricultura?”, 2009. En: <<http://www.diariouno.com.ar/edimpresa/2009/11/22/nota230034.html>>
- Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), Educación para la Acción Crítica (EdPAC), Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa (GCCT), y Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS), “Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Noroeste

- Democracia - Transformación Global, Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Lima, 2009 [2009b].
- Delgado Ramos, Gian Carlo (coord.), *Ecología Política de la Minería en América Latina*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM: México, 2010.
- Deneault, Alain, Abadie, Delphine, y Sacher, William, *Noir Canada: pillage, corruption et criminalité en Afrique*. Ecosociété Editions: Montréal, 2008.
- , *Imperial Canada Inc*. Documento de trabajo inédito. Montreal, 2011.
- Di Cione, Vicente, “Geografías, multiterritorialidades y ciudadanía: las políticas de escala y las escalas de la política de la minería en gran escala en Argentina”. Ponencia presentada en el Encuentro de Investigadores Nacionales “Políticas del territorio y territorios en construcción”, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, 9 de septiembre de 2008.
- Diario El Ancasti, “El mito de la pobreza” (20 de junio de 2010). En: *Diario El Ancasti*. Editorial Capayán: Catamarca, 2010.
- Diario MDZ, “Si no me entendés, te lo explico con dibujitos”, (16 de noviembre de 2010). En: <<http://www.mdzol.com/mdz/nota/252650>>
- Dirección de Minería y Dirección de Protección Ambiental - Gobierno de Mendoza, “Expte. 371-M-08-01583. Informe Impacto Ambiental - Proyecto Minero San Jorge”, cuerpo XXV, 2010.
- , “Resolución n° 19” (28 de enero de 2011). En: <<http://www.proyecto-sanjorge.com/wp-content/uploads/descargas/EIA/DIA-minera-san%20jorge.pdf>>
- Dirección General de Aguas (DGA), “Derechos, extracciones y tasas unitarias de consumo de agua del sector minero. Regiones Centro-Norte de Chile”. Dirección General del Agua, Ministerio de Obras Públicas, Gobierno de Chile: Santiago de Chile, marzo de 2008.
- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y finanzas Públicas, Presidencia de la Nación. “Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina. Años 2007-2009”, 2009. En: <http://www.mecon.gov.ar/sip/dnif/gastos_tributarios.pdf>, consultado el 3 de abril de 2009.
- Dirección Provincial de Programación del Desarrollo (DPPD), “Plan de Desarrollo Productivo Provincial”. DPPD, Ministerio de la Producción, Gobierno de Catamarca, 2005.
- Donadio, Emiliano, “Ecólogos y mega-minería, reflexiones sobre por qué y cómo involucrarse en el conflicto minero-ambiental”. En: *Revista Ecología Austral* 19 (3), (diciembre de 2009), págs. 247-254.

- Harvey, D. (2004) “El ‘nuevo’ Imperialismo: acumulación por desposesión”. En: *Socialist Register* 40 (2004).
- Hernández, S., “Sistemas Legales de Apoyo a la Pequeña y Mediana Minería”, 2005. En: <<http://www.panoramaminero.com.ar/sergio%20Hernandez.doc>>
- Infobae.com, “Aseguran que la minería ya genera 500.000 empleos en el país”, 2010. En: <<http://www.infobae.com/econom%C3%ADa/527260-100895-0-Aseguran-que-la-miner%C3%ADa-ya-genera-500.000-empleos-en-el-pa%C3%ADs>>
- Informe de Impacto Ambiental (IIA) del Proyecto San Jorge, “Nota Aclaratoria sobre el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Minero San Jorge, Uspallata, Provincia de Mendoza”. En: Expediente 371-M-08-1583 - Proyecto San Jorge, 2009, fojas 4143-4146.
- Instituto de Estudios Económicos Mineros y GTZ (Deutschland), *Minería y Medio Ambiente*. Ministerio de Energía y Minas del Perú: Lima, 1993.
- Instituto de Ingenieros de Minas del Perú (IIMP), *Revista Minería 377* (febrero de 2009). También en: <<http://www.mineriaonline.com.pe/principal.asp?idtipo=1>>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), “Encuesta Permanente de Hogares. Incidencia de la Pobreza y de la Indigencia”, 2010. En: <http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/74/pob_tot_1sem10.pdf>
- , “Evolución de la Distribución Funcional del Ingreso. Remuneración del Trabajo Asalariado”, 2011. En: <http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/17/cgi_03_11.pdf>
- Jul-Larsen, E., y otros, “Socioeconomic effects of gold mining in Mali”, 2006. En: <<http://www.cmi.no/publications/file/?2340=socio-economic-effects-of-gold-mining-in-mali>>
- Katz, J., Cáceres, J., y Cárdenas, K., “Dimensiones macro y mesoeconómicas en la evolución de la minería en Chile”. En: Buitelaar, Rudolf (comp.), *Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina*. CEPAL - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá: Ottawa, 2001.
- Kirchner, Néstor, “Palabras en la presentación del ‘Plan Minero Nacional 2004/05’”, 2004. En: <<http://www.mineria.gov.ar/planminerona.htm>>
- Kuipers, J. R., y otros, *Comparison of Predicted and Actual Water Quality at Hardrock Mines: The reliability of predictions in Environmental Impact Statements*. Earthworks: Washington, 2006. Disponible en: <www.earthworksaction.org/pubs/ComparisonsReportFinal.pdf>

- Minera Agua Rica, “Proyecto Agua Rica. Informe de Impacto Ambiental. Resumen Ejecutivo”. Minera Agua Rica: Catamarca, 2007.
- MiningWatch Canada, “Proyecto Bill C-300”, 2009. En: <<http://www.miningwatch.ca/bill-c-300-corporate-accountability-activities-mining-oil-or-gas-corporations-developing-countries>>
- Ministerio de Minería del Gobierno de San Juan, “Descripciones del proyecto Pascua Lama”, 2006. En: <[http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/pascua-lama/CD1/Seccion%203.0%20-%20DESCRIPCIONES%20DEL%20PROYECTO%20\(59%20KB\).zip](http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/pascua-lama/CD1/Seccion%203.0%20-%20DESCRIPCIONES%20DEL%20PROYECTO%20(59%20KB).zip)>
- Montenegro, Raúl, “Estudio sobre el impacto ambiental y sanitario de las minas de oro. EL caso cordón Esquel”. Fundación para la Defensa del Ambiente (FUNAM), Cátedra de Biología Evolutiva Humana, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, enero de 2003, pág. 13. Disponible en: <<http://www.greenpeace.org/raw/content/argentina/contaminacion/miner-a-de-oro/estudio-sobre-el-impacto-ambie.pdf>>
- Moore, Jennifer, “Mitos y realidades de la Minería Transnacional”. En: *Revista Memoria* 238 (2009), págs.22-26.
- Morales Lamberti, Alicia, “La explotación de uranio en Traslasierra. La perspectiva del derecho ambiental”, 2008. En: <http://www.secyt.unc.edu.ar/Nuevo/portada_contenido.php?idNota=151>
- Moran, Robert, “Aproximaciones al costo económico de impactos ambientales en la minería”. En: *Revista Ambiente y Desarrollo* Vol. XVII, n° 1 (2001).
- Moussa, Nicole, *El desarrollo de la minería del cobre en la segunda mitad del siglo XX*. CEPAL: Santiago de Chile, 1999.
- Muñoz, Gerardo, “Nuevas iniciativas para lograr una minería ambientalmente sustentable en el siglo 21”. En *Revista Ambiente y Desarrollo* Vol. IX, n° 3, (septiembre de 1993).
- Naredo, José Manuel, *Raíces económicas del deterioro ecológico y social. Más allá de los dogmas*. Siglo XXI: Madrid, 2006.
- No a la mina, “Van a hablar de contaminación, cerremos las puertas de la escuela”, 2009. En: <<http://www.noalamina.org/mineria-argentina/mineria-mendoza/hablar-contaminacion-cerremos-escuela>>
- Noreau, Pierre, “Noir Canada: Le pouvoir... contre le savoir?”, 2010. En: <<http://www.ledevoir.com/societe/justice/312633/noir-canada-le-pouvoir-contre-le-savoir>>
- Oblasser, A., y Chaparro Ávila, E., *Estudio comparativo de la gestión de pasivos ambientales mineros en Bolivia, Perú, Chile y Estados Unidos*. CEPAL: Santiago de Chile, 2008.
- Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), “Minera inglesa Majaz/Rio Blanco Copper obligada a indemnizar a

- Parker, R., y Wood, F., *In search of Mali's gold-mining revenues*. Oxfam America: Boston, 2006. Disponible en: <<http://www.oxfamamerica.org/resources/files/hidden-treasure>>
- Pasco-Font, Alberto, *El impacto del programa de estabilización y las reformas estructurales sobre el desempeño ambiental de la minería del cobre en el Perú: 1990-1997*. CEPAL: Santiago de Chile, 2000.
- Pastoriza, Eduardo, *El gran despojo*, Imprenta del Congreso de la Nación Argentina: Buenos Aires, 2008.
- Polo Robilliard, C., *Los ejes centrales para el desarrollo de una minería sostenible*. CEPAL-GTZ: Santiago de Chile, 2006.
- Power, T. M., *¿Excavando hacia el desarrollo? Una visión histórica de la minería y el desarrollo económico*. Oxfam América: Arizona, 2002.
- Prado, O., *Situación y perspectivas de la minería metálica en Argentina*. CEPAL: Santiago de Chile, 2005.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Aportes para el desarrollo humano en Argentina 2009”, 2009. En: <<http://www.undp.org.ar/desarrollohumano/Aportesdesarrollohumano2009ARG.pdf>>
- , “Informe sobre Desarrollo Humano 2010”, 2010. En: <http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2010_ES_Complete.pdf>
- RED-DESC - Grupo de Trabajo sobre la Responsabilidad de las Corporaciones, “Presentación Conjunta de ONG. Consulta sobre Derechos Humanos y la industria extractiva”, 2005. En: <http://www.escribnet.org/usr_doc/Red-DESC_sobre_DH_y_Industria_Extractiva.pdf>
- Redes. Amigos de la tierra - Uruguay, “Importante decisión de Naciones Unidas: derecho humano al agua formalmente establecido”, 2010. En: <<http://www.redes.org.uy/2010/08/03/importante-decision-de-naciones-unidas-derecho-humano-al-agua-formalmente-establecido/#more-2028>>
- Renaud, Juliette, “Impacto de la gran minería en las poblaciones de Argentina”, 2008. En: <http://www.serpaj.org/archivos/activ_mineras>
- Richter, Victoria, “La minería a cielo abierto, resistida por las poblaciones cordilleranas”. En: *Revista Acción* 1048 (2ª quincena de abril de 2010).
- Rodríguez Pardo, Javier, “Así funciona la minera Barrick Gold”, 2005. En: <http://www.ecoportal.net/Temas_Especiales/Derechos_Humanos/Asi_Funciona_la_Minera_Barrick_Gold>
- , *Vienen por el oro. Vienen por todo. Las invasiones mineras 500 años después*. Ediciones Ciccus: Buenos Aires, 2009.

- Svampa, Maristella, “Extractivismo neodesarrollista, Gobiernos y Movimientos Sociales en América Latina”. En: *Problèmes d'Amérique Latine* 81 (verano de 2011), [2011a].
- , “Minería y Extractivismo en América Latina”, 2011, [2011b]. En: <<http://www.dariovive.org/?p=1500>>
- , “La disputa por el desarrollo: territorios y lenguajes de valoración”. En: *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político*. Siglo XXI: Buenos Aires, 2008, págs. 93-114.
- Svampa, M., y Antonelli, M. (eds.), *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Biblos: Buenos Aires, 2009.
- Svampa, M., y Alvarez, Marian Sola, “Modelo minero, resistencias sociales y estilos de desarrollo: los marcos de una discusión”. En *Revista Ecuador Debate* 80 (2010).
- Svampa, Maristella, y Viale, Enrique, “Las sobras de la Alumbreira”. En: *Diario Crítica de la Argentina* (07/12/2009).
- , “Para detener la amenaza de nuestro ecosistema”. En: *Diario Clarín* (10 de agosto de 2010).
- , “Tenemos derecho a los glaciares”. En: *Diario Clarín* (27 de septiembre de 2010).
- , “El ‘lobby’ minero y un federalismo fingido”. En: *La Voz del Interior* (30 de noviembre de 2010). Córdoba: La voz, 2010.
- The Corporate Ethics Monitor, julio -agosto 1994. En: Montenegro, Raúl, “Estudio sobre el impacto ambiental y sanitario de las minas de oro. EL caso cordón Esquel”. Fundación para la Defensa del Ambiente (FUNAM), Cátedra de Biología Evolutiva Humana, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, enero de 2003, pág. 13. Disponible en: <<http://www.greenpeace.org/raw/content/argentina/contaminacion/minera-de-oro/estudio-sobre-el-impacto-ambiente.pdf>>
- Universidad Nacional de Córdoba (UNC), “Resolución 1308”, 2009. En: <<http://www.unc.edu.ar/seccion/novedades/2009/diciembre/RHC-S-1308-2009.pdf>>
- Universidad Nacional de Cuyo (UNCU), *Marco estratégico para la provincia de Mendoza - Diagnóstico Físico Ambiental*. UNCuyo: Mendoza, 2004.
- Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), *Gacetilla del área de minas* 105 (13 de abril de 2010), pág. 9. En: <http://www.fi.unju.edu.ar/component?option=com_docman/task,doc_view/gid,129/>
- Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), “Actualización del informe de impacto económico del proyecto minero Bajo de la Alumbreira”, 2004. En <<http://www.alumbreira.com.ar/art-003-a.asp>>

Anexos

1- Entre las consultas públicas y las leyes del NO

Cuadro N° 1: Provincias Argentinas que dictaron leyes que prohíben o restringen algún aspecto de la actividad minera metalífera.

Provincia	Ley	Fecha
Chubut	5001	4/03
Río Negro	3981	7/05
La Rioja	8137	3/07
		Anulada 7/08
Tucumán	7879	3/07
Mendoza	7722	6/07
La Pampa	2349	8/07
Córdoba	9526	09/08
San Luis	IX-634	10/08

Fuente: Svampa, Sola Álvarez, Bottaro, 2009.

Cronología de leyes y consultas:

- **2002 - Tambo Grande, Perú:** Primer plebiscito sobre este tema en América Latina, que arroja un resultado de 98,65% en contra del proyecto minero. El 70% de la población censada se acerca a las urnas.

explotación minera a cielo abierto con técnicas correspondientes al proceso de lixiviación con cianuro, mercurio y/o cualquier otra sustancia contaminante”. Junto con esta ley, se promulgan dos leyes más. La Ley n° 8.138, que dictaba el llamado a consulta popular (con carácter vinculante), decía en su art. 1°: “Encomiéndose a la Función Ejecutiva convocar, en forma obligatoria, a una Consulta Popular para el día 29 de julio de 2007, a los afectos de que el pueblo de los departamentos Chilecito y Famatina se expidan afirmativa o negativamente por la explotación minera a cielo abierto, utilizando sistemas de lixiviación con cianuro y/u otra sustancia que provoque contaminación en el territorio de dichos departamentos”. Asimismo, la tercera, La Ley, n° 8.139, preveía la conformación de una comisión para la investigación del traspaso de los derechos de explotación de la empresa pública provincial a manos privadas y, particularmente, el acuerdo firmado con la empresa Barrick Gold.

Sin embargo, una vez consolidado por la vía electoral, el flamante gobernador deroga la ley que prohibía la minería, así como aquella otra que disponía el llamado obligatorio a una consulta popular por el tema, un reclamo ineludible de la comunidad movilizada. El escandaloso hecho, ocurrido en julio de 2008, tiene dos corolarios: el primero es el nombramiento del presidente de la Cámara de Minería como nuevo Secretario de Minería de la provincia; y el segundo, consiste en la prohibición de charlas informativas sobre la minería en las escuelas de la provincia, a fin de neutralizar las acciones de la asamblea ambientalista, que cuenta con varios docentes como activistas. La persecución de los ambientalistas está atravesada por diferentes episodios de represión y judicialización de la protesta. En agosto de 2011, el gobierno de La Rioja firmó un convenio con la empresa canadiense Osisko Mining Corporation, concretando la entrega para la exploración y explotación del cerro Famatina.

La Pampa: En agosto de 2007, se sanciona la Ley n° 2.349 que dice en su artículo 1°: “Prohíbese en el territorio de la provincia de La Pampa la utilización de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y toda sustancia química contaminante en el proceso de cateo, prospección, extracción, explotación, tratamiento y/o industrialización de minerales metalíferos”. Art. 2°: “Prohíbese

pas, constituidas por cateo, prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales” y “la actividad minera, en todas sus etapas, de minerales nucleares tales como el uranio y el torio”.

En el mes de mayo de 2010, la Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba (CEMINCOR) y la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (APCNEAN) entablan una acción declarativa de inconstitucionalidad de la norma ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba. El Tribunal acepta su tratamiento formal y aún está pendiente de sentencia.

San Luis: Se aprueba la Ley IX 6342008 en agosto de 2008, cuyo artículo 1° dice: “[...] prohibase en el territorio de la Provincia de San Luis, el uso de sustancias químicas como cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico, amonio, carbonato y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo, exploración, explotación, beneficio y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo”.

Las consultas que no fueron

San Juan: En Calingasta, en 2005, la población demanda realizar una consulta popular que, al igual que en Esquel, permita a los habitantes expresar su opinión acerca de los diferentes proyectos mineros que los involucran. En tres oportunidades, habitantes y autoridades locales intentan llamar a un plebiscito, pero estos son suspendidos por el Tribunal Electoral de la provincia, alegando que “el medio ambiente no es de competencia municipal”.

Catamarca: En 2007, los vecinos de Tinogasta, con el apoyo del intendente, la comunidad educativa y empresarios agrícolas y vitivinícolas de la región, proponen realizar una consulta popular para que la población se exprese sobre la explotación de uranio. Sin embargo, dicha consulta no puede realizarse debido a su prohibición por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Catamarca, que declara inconstitucional el plebiscito alegando

avance, operado por Yamana Gold, empresa transnacional de origen canadiense, y localizado a apenas 25 km de la ciudad. La acción directa de corte selectivo del camino comunal a maquinarias, camionetas y camiones con insumos es una de las medidas emprendidas no sólo para resistir la posibilidad de ser desplazados en un futuro próximo, e impedir la puesta en marcha de la nueva explotación, sino para manifestar el rechazo hacia una actividad con la cual la ciudad convive desde hace más de 13 años.

Andalgalá constituye un caso testigo, dado que ésta se encuentra a sólo 70 km de Bajo de la Alumbrera, la primera explotación minera de estas características en la Argentina y una de las mayores de América Latina. Minera Alumbrera había iniciado la extracción de oro y cobre a cielo abierto en 1997, entre grandes promesas de empleo y desarrollo, todas ellas incumplidas, y arrastra desde entonces un historial de violación de derechos humanos, que incluye denuncias de enterramientos clandestinos de derrames producidos a lo largo del mineraloducto de 317 km, denuncias por deforestación y destrucción de patrimonio arqueológico con motivo del tendido de un electroducto, y múltiples denuncias por contaminación, una de las cuales lleva en 2007 al procesamiento por la justicia federal por el delito de “contaminación grave”.

Un nuevo capítulo en el conflicto minero se abre así en la Argentina, nada menos que en la provincia pionera. El 15 de febrero de 2010, fuerzas policiales locales, grupos de elite provinciales y efectivos de infantería, con perros y equipos especiales para reprimir, intentan disolver el corte. Docenas de asambleístas son detenidos y heridos. Detrás de la policía aparecen máquinas para la explotación minera. Frente a la represión, la respuesta de los pobladores no se hace esperar, y en medio de los desórdenes generados por la fuerza de seguridad, los vecinos indignados atacan los locales de la minera y sus proveedores, y son incendiadas oficinas de la municipalidad.

proyecto Agua Rica sean mucho mayores que los de Alumbrera. Su puesta en marcha conllevaría un importante aumento en el riesgo e impacto ambiental tanto local como regional, involucrando la cuenca del río Salí-Dulce y territorios de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba.

ta la fiscalía de Estado de la provincia de Neuquén y la empresa estatal Cormine contra la medida cautelar que suspende el procedimiento minero en Campana Mahuida, en septiembre de 2009.

“Cobra mayor entidad jurídica la decisión del máximo tribunal provincial que reconoció la plena vigencia y aplicabilidad del Convenio 169 de la OIT y en virtud del cual ninguna actividad minera podrá ser realizada en territorio de la Comunidad Mapuche Mellao Morales hasta tanto se resuelva definitivamente la nulidad del contrato celebrado entre Cormine y la empresa china Emprendimientos Mineros”, señala la apoderada de la Comunidad Mapuche Mellao Morales, Elena Picasso, quien pertenece al Equipo Nacional de Pastoral Aborígen (Endepa).

Jujuy: La minería a cielo abierto, con grandes consumos de agua y uso de sustancias tóxicas, también tuvo un freno en el norte del país. Un caso testigo de la acción minera en esta provincia fue lo sucedido en Abra Pampa, una localidad de 13 mil habitantes en el norte de la provincia de Jujuy. Allí funcionó durante tres décadas la fundidora de plomo Metal Huasi, que cerró en la década del '80. Al retirarse, dejó en pleno casco urbano 15 mil toneladas de residuos, un “cerro de plomo”, como lo llaman en el lugar (Aranda, 2010). Así, aunque Jujuy sea considerada la “capital nacional de la minería”, en rigor, debiera llamarse la “capital nacional de los pasivos ambientales”. Ciertamente, Abra Pampa es un caso testigo en lo que se refiere a pasivos mineros: un estudio de la Universidad Nacional de Jujuy reveló en 2007 que el 81% de los niños tiene altos niveles de plomo en la sangre como consecuencia de la actividad metalífera y los pasivos ambientales presentes desde hace décadas.

Este municipio jujeño prohíbe la actividad extractiva, impulsado por el Consejo Departamental de Comunidades Kollas, que nuclea a 40 comunidades indígenas. El Consejo Deliberante aprueba una ordenanza en noviembre de 2010, pero el intendente Ariel Machaca veta la norma. En enero de 2011, luego de la movilización de pueblos originarios y organizaciones ambientales, el intendente da marcha atrás y pone en vigencia la ordenanza.

- Alemania (2002)
- En Estados Unidos: estado de Montana (lixiviación con cianuro prohibida por plebiscito en 1998, rechazo ratificado en 2004) y condados de Gunnison (2001), Costilla (2002) y Summit (2004) del estado de Colorado.
- Costa Rica (2010): Primer país americano que prohíbe la minería a cielo abierto con utilización de sustancias químicas.
- Panamá (2011): Derogación de la ley de minería.

dad. Por todo esto, no resulta extraña la ausencia de Licencia Social del proyecto: en octubre pasado se realizó la audiencia pública en Uspallata donde el 75% le dijo NO a Minera San Jorge, en el expediente administrativo hay más de 14.000 firmas en rechazo al mismo, en febrero unos 2.500 mendocinos marcharon por las calles y más de 7.000 en marzo para expresar su absoluto rechazo a San Jorge.

En suma, la ausencia de Licencia Social, la evidente violación de la Ley 7.722, la bajísima calidad científica del Informe de Impacto Ambiental presentado por la empresa, el relevante impacto ambiental y el conflicto social que este emprendimiento ha generado en la comunidad de Uspallata son motivos más que suficientes para oponerse categóricamente al proyecto.

Minera San Jorge es el preludio de la llegada de este tipo de emprendimientos a la provincia que cambiaría para siempre la histórica relación de Mendoza con el bien común agua y el ambiente en general. Por ello, es que se recordará por siempre a los legisladores que aprueben este proyecto. Los exhortamos a evitar las presiones corporativas y rechazar el proyecto para –de esta manera– honrar la voluntad popular.

Frente a ello, llamamos a intelectuales, científicos y comunidad en general a expresar públicamente su APOYO A LA DEFENSA DEL AGUA Y A RECHAZAR EL PROYECTO SAN JORGE EN USPALLATA, MENDOZA.

Adhesiones a: <muchasredes09@gmail.com>:

Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz - Maristella Svampa (CONICET-UNLP) - Miguel Teubal (CONICET-UBA) - Enrique Viale (Asociación de Abogados Ambientalistas) - Norma Giarracca (IIGG-UBA) - Daniel Cáceres (CONICET-UNCórdoba) - Carlos Figari (CONICET-UBA-UNCa) - Dora Barrancos (Investigadora UBA y Directora del CONICET) - Mirta Antonelli (UNC) - Pablo Bergel (INTI) - Claudia Korol (Coordinadora del Equipo de Educación Popular Pañuelos en Rebeldía) - Roberto Gargarella (UBA-Di Tella) - Rubén Lo Vuolo (CIEPP) - Horacio Tarcus (Cedinci-Unsam) - Silvia Cloquell (FCA-Universidad Nacional de Rosario) - Mario Pecheny (UBA-CONICET) - Juana María Pasquini (Fac. Farmacia y Bioquímica-

3- Notas periodísticas

Página 12, 24/04/2010

UN FALLO DE LA CORTE SUPREMA JUJEÑA PRIORIZA EL DERECHO AMBIENTAL POR SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MINERO

Nace un megaproblema para la megaminería

El máximo tribunal de Jujuy ordenó a los jueces inferiores otorgar un amparo pedido por vecinos de Tilcara contra un proyecto minero por el peligro de la contaminación.

Por Darío Aranda

El Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Jujuy, máximo órgano judicial de la provincia, emitió un fallo que sienta precedente en los cuestionamientos sobre la minería a gran escala. Hace hincapié en el principio precautorio —ante la posibilidad de perjuicio ambiental irremediable es necesario tomar medidas protectoras— e invierte la carga de la prueba: las poblaciones cercanas a los yacimientos no deberán probar los perjuicios sino que el gobierno y las empresas tienen que aportar pruebas ciertas de que la actividad extractiva no afecta ni afectará el medio ambiente. “La sentencia cambió el paradigma jurídico al introducir el derecho ambiental en la actividad minera”, afirmó Alicia Chalabe, abogada patrocinante, y explicó que “existen muchísimas causas en las provincias por la acción negativa de la megaminería, pero siempre los juzgados interponen el Código Minero y no dan cabida al derecho ambiental. El Superior Tribunal de Jujuy, en sus fundamentos, es totalmente innovador y pionero”. La medida responde a una apelación de vecinos de Tilcara, que habían presentado un recurso de amparo para frenar el avance de una empresa minera en la Quebrada de Humahuaca. El Tribunal Contencioso Administrativo había rechazado el pedido de los autoconvocados, pero ahora el máximo tribunal de Jujuy cuestionó duramente a los jueces de primera instancia, les ordenó que

y precisa que los jueces “desatendieron e ignoraron” la existencia de presuntos daños ambientales en ocho causas penales, asentadas en los juzgados federales de Jujuy.

“Es inadmisibile el rechazo (del amparo) ejercido por no haberse arrimado prueba, según el criterio del Juzgado Contencioso Administrativo”, cuestiona el máximo tribunal provincial, y reitera la necesidad de invertir la carga de la prueba, responsabilizando al gobierno provincial y al sector privado: “De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia [...] en caso de probables, posibles o bien que puedan presumirse ya provocado un daño ambiental por contaminación deberá acreditar su inexistencia no sólo quien esté en mejores condiciones de hacerlo sino quien precisamente sostiene tan ciegamente que tal contaminación no existe”. Y carga contra el gobierno por no haber aportado, en su defensa, un estudio técnico que asegure que no existe ni existirá contaminación por la actividad minera. Desde el gobierno jujeño no respondieron las consultas sobre el fallo.

El Tribunal Superior señala que los daños ambientales obligan al sistema judicial a “dejar moldes ortopédicos [...] y elaborar nuevas respuestas legales para brindar una adecuada respuesta desde la perspectiva jurídica”. Explica que, siempre en daños ambientales, no se trabaja solo con la certeza “sino que se apunta a la probabilidad”.

La sentencia del Superior Tribunal de Justicia es del 23 de febrero pasado, pero recién fue dada a conocer ahora. El dictamen se basó en los argumentos expuestos por el juez del tribunal a cargo del expediente, Héctor Tizón, quien fundamentó con aspectos jurídicos ambientales y remarcó la importancia de seguir el principio precautorio, artículo 4° de la Ley General del Ambiente (25.675). El juez avanzó un paso más al utilizar el concepto de “daños generacionales”, enmarcado en el derecho ambiental moderno, que consiste en “aquellos que por su magnitud repercuten no sólo en la generación actual sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras”.

“El Tribunal Superior agrega suficiente argumentación legal como para ser usada en otras medidas judiciales del país, aporta un marco legal importante y marcará precedente en cuestiones ambientales”, explicó Movida Nimuendaju, otra de las organizaciones sociales de Jujuy que lucha contra la megaminería.

4- Cronología de los delitos ambientales de La Alumbraera

1.- Perfil corporativo:

Minera Alumbraera es una UTE (Unión Transitoria de Empresas) entre Minera Alumbraera Ltd. y Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio (YMAD), sociedad interestadual perteneciente al Gobierno de la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y al Gobierno Nacional, titular originario de los derechos de exploración y explotación del yacimiento Bajo de la Alumbraera. Minera Alumbraera Ltd. es un grupo de empresas mineras que tienen a cargo la operación integral de la explotación de Bajo de la Alumbraera. Su composición accionaria está integrada en un 50% por la transnacional suiza Xstrata plc., un 37,5% por Goldcorp, y en un 12,5% por Yamana Gold, ambas canadienses.

2.- Características de la explotación:

a) Infraestructura: la explotación comprende cinco grandes instalaciones que se extiende a lo largo de cuatro provincias.

- ✓ Área de Mina: localizada en el departamento Belén (Pcia. De Catamarca), comprende un área global de 5.800 hectáreas, en las que se hallan emplazados dos grandes campamentos mineros, un aeropuerto propio, el *open pit*, la planta de molienda y concentrado y el dique de colas.
- ✓ Línea de tendido eléctrico de 220 Kv y de 202 km de extensión, desde la subestación El Bracho (Pcia. De Tucumán) hasta la mina.
- ✓ Mineraloducto de 316 kilómetros (con tres plantas de bombeo a lo largo de su recorrido, un diámetro de 175 mm, y una capacidad de transporte de más de 100 toneladas por hora) desde la planta de procesamiento a la de filtros en Cruz del Norte (Tucumán).

Tabla de Consumos de principales insumos y producción de desechos.
Valores Anuales *

Electricidad	835.854.720 KW/h
Diesel	61.183.000 litros
Aceite lubricante	2.0420.000 litros
Gas licuado	763.000 litros
Explosivos	24.608 toneladas
Cal	44.994 toneladas
Residuos totales	5.590,5 toneladas

* Corresponden al año 2008. Fuente: Informe de Sostenibilidad de Minera Alumbraera Ltd.

3.- Principales hitos:

- **1936:** Abel Peirano descubre los yacimientos vinculados al centro volcánico de Aguas de Dionisio.

- **1958:** Creación de YMAD (Ley n° 14.771) como empresa estatal destinada a la exploración, explotación e industrialización de los yacimientos mineros del complejo de Aguas de Dionisio.

- **1978:** Por impulso del entonces ministro de economía de la dictadura, José A. Martínez de Hoz, se modifica la Ley n° 14.771, eliminando su art. 5° que impedía a YMAD ceder sus derechos y/o asociarse con capitales privados, ni nacionales ni extranjeros, para la explotación de los yacimientos bajo su dominio.

- **1993:** Sanción del nuevo marco normativo para la actividad minera metalífera a gran escala en el país (Ley n° 24.196 y conexas).

- **1993:** La provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional de Inversiones Mineras, a través de la Ley Provincial n° 4.759.

- **1994 (27 de abril):** Se firma el contrato de constitución de la UTE entre YMAD y Minera Alumbraera Ltd., entonces bajo el

de Alumbreira tiene filtraciones contaminantes que afectan la cuenca del río Vis Vis, a través de su tesis de maestría aprobada en la Escuela de Minas de Nancy (Francia). El Ing. Nievas es apartado de su cargo en la Provincia.

- **2004** (julio): La familia Casas Flores, pobladores de la cuenca alta del río Vis Vis, inician una denuncia civil contra Minera Alumbreira por daños de contaminación y destrucción de sembradíos y ganado, a raíz de lo cual se vieron forzados a abandonar sus posesiones y radicarse en otra localidad. La causa sigue abierta al día de la fecha.

- **2004** (19 de septiembre): Se produce el primer derrame reconocido públicamente por Minera Alumbreira, en la estación de bombeo II, ubicada en la localidad de Villa Vil (Belén), diseminándose material concentrado sobre el cauce del río e inmediaciones. La localidad quedó con el servicio de agua potable cortado por 72 hs.

- **2005** (enero): Con el objetivo de evitar una demanda judicial por parte del Gobierno de Tucumán, Minera Alumbreira Limited accedió a realizar obras de infraestructura por 22 millones de pesos, como forma de compensación por el daño ambiental ocasionado por su mineraloducto, electroducto y planta de secado. La Federación de Organizaciones Ambientalistas de Tucumán y la comunidad de Tafí del Valle, entre ellos, comunidades de pueblos originarios diaguita-calchaquíes, rechazaron el acuerdo y lo calificaron de perverso, exigiendo una real reparación de los daños ambientales ocasionados.

- **2005** (octubre): El Defensor del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero se presenta como querellante en una denuncia por contaminación del dique frontal de Termas de Río Hondo en una causa abierta ante el Juzgado Federal de esa provincia.

- **2006**: Se producen nuevos derrames de concentrado mineralizado por rotura del mineraloducto, en el mes de junio, en las cercanías de la localidad de Villa Vil y, en diciembre, en Ampujaco. La frecuencia de estos episodios provocó la inquietud

- **2009:** En diciembre, se realiza la sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán solicitada por comunidades originarias diaguita-calchaquies, la Asociación Civil Pro-Eco y un conjunto de organizaciones aglutinadas en la Asamblea Socioambiental del NOA, inicialmente solicitada en 2007, para demandar la denuncia del contrato de UTE, que vincula a la UNT con Minera Alumbraera por su complicidad con los casos de violaciones a los derechos humanos, destrucción ambiental y contaminación de la región.

- Entre los años 2009 y 2010, se generaliza un debate en el seno de las universidades públicas por los fondos que Minera Alumbraera empieza a liquidar como parte de los dividendos en el año 2008, casualmente luego de haberse dictado el procesamiento de su vicepresidente, Julián Rooney. Inicialmente rechazado por la Seccional Esquel de la Universidad Nacional de la Patagonia, el debate y los rechazos se extenderán por diferentes unidades académicas y universidades nacionales del país, siendo los casos más resonantes los de la Universidad Nacional de Córdoba, de Río Cuarto y de Luján.

el cateo, exploración y explotación de los minerales de cualquier categoría existentes en la zona minera de Agua de Dionisio, cuya ubicación y superficie se determinan en esta misma ley; y la comercialización e industrialización de sus productos y la realización de cualquiera otra actividad o explotación vinculada a su objetivo principal.” (Art. 1° de la Ley).

Al mencionar expresamente cada una de las etapas del proceso minero, se está indicando la voluntad expresa de la ley de que sea YMAD la que controle todo lo referido a la explotación de los yacimientos. En los considerandos de los diputados de la provincia durante las sesiones de su aprobación, se pone énfasis en que no se dé lugar a ninguna empresa privada, mucho menos extranjera, a intervenir o tomar injerencia en la explotación de tales yacimientos.

Por lo demás, esto se pone muy claramente en el posteriormente “problemático” artículo 5° de la Ley que dice: “YMAD no podrá transferir por ningún concepto los derechos que por la presente Ley se le otorga ni los que se deriven de la concesión minera a que se refiere el artículo 4°, total ni parcialmente, a personas o empresas privadas, nacionales o extranjeras, ni empresas mixtas, nacionales o provinciales”.

Los términos de la ley son muy claros. La idea era “cerrar las puertas al imperialismo”, impidiendo que las empresas extranjeras participaran de algún modo en la explotación de los yacimientos. Los alegatos de la sesión están llenos de referencias a la “preservación de la soberanía nacional” para impedir que las empresas extranjeras se queden con el beneficio de las explotaciones.

Centro de las pujas políticas sobre la cuestión minera, el artículo 5° de la Ley 14.771. Este sería objeto de sucesivas reformas, ya derogatorias por gobiernos liberales, ya restauradoras por gobiernos “nacionalistas”.

La primera modificación se hace bajo la presidencia de Onganía: por pedido de Krieger Vasena. En su solicitud, Krieger Vasena afirma: “el art. 5° de la ley de creación de YMAD claramente impide la intervención de personas o capitales ajenos a YMAD en la explotación de sus yacimientos, lo que hace imprescindible su modificación para obviar la prohibición referida que no condice con los objetivos fijados en el anexo III del Acta de

forma la Unión transitoria de Empresas entre YMAD y Minera Alumbreira Ltd. Y la que permite actualmente su explotación por parte del holding de empresas transnacionales lideradas hoy por Xstratta Cooper.

Entonces, se modificó sucesivamente el centro neurálgico de la Ley, objeto de disputa entre las posturas del desarrollismo nacional y las posiciones liberales proclives al capital extranjero, pero permaneció el “famoso” artículo 18°, que era el que establecía las formas de distribución de los beneficios de una explotación que nunca se pensó a esta escala ni se pensó que podría ser capitalizada por capitales extranjeros.

En el marco de las actuales condiciones de operación de las empresas mineras, donde el estado no tiene un rol de fiscalización real de sus transacciones, y estas se toman a partir de una simple declaración jurada de la firma que controla la explotación; decir que se verifica una “distribución de las ganancias”, a través de lo previsto en el art. 18° de la Ley 14.771, es cuanto menos una ingenuidad. Esas “utilidades” se empezaron a repartir recién en el 2008, ¡a DIEZ años de inicio de la fase de explotación! Cuando con todos los beneficios fiscales y comerciales que las leyes de los '90 concedieron a las mineras, estas se aseguraron tasas de retorno inéditas entre los países mineros, según lo verifica el Instituto Fraser y el College of Mines de Colorado (USA) que sitúa a nuestro país entre los tres primeros en tasas de retorno para proyectos de cobre.

Las universidades no pueden sin más aceptar la “plata de la repartija”, desentendiéndose del espíritu originario de la Ley, de las modificaciones sucesivas y de los sustanciales cambios en las condiciones y circunstancias en las que actualmente se llevan a cabo las explotaciones mineras a gran escala. Mientras que originariamente el reparto de los beneficios de esos yacimientos (que se pensó dirigido y controlado por el Estado) a las universidades tenía el sentido de que éstas eran la sede del “desarrollo científico y tecnológico”, ligado a un proyecto de “desarrollo nacional”, celosamente “cuidado” de los intereses extranjeros; actualmente ese reparto se da en un contexto de lisa y llana disolución de una idea tal, en el marco de una inusitada extranjerización y primarización de la estructura productiva del país y del creciente control que ejercen los grandes capitales transnacionales sobre los

6- Las principales razones por las que la Universidad Nacional de Córdoba ha rechazado fondos provenientes de la megaminería. Diciembre de 2009

La megaminería predominantemente transnacional en nuestro país está mostrando todo su poder para condicionar la democracia nacional y de las provincias. En el caso de Córdoba, hoy se verifica un escenario de presiones del sector empresarial minero y de geólogos de la CNEA ante el Tribunal Superior de Justicia, con el afán de declarar la inconstitucionalidad de la Ley Provincial 9.526 que, aprobada en setiembre de 2008, establece la prohibición de la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto, en todas sus etapas, en todo el territorio provincial. Asimismo, se constata la presencia de la empresa Barrick Gold a través de cartillas de “prevención vial” en Villa Carlos Paz (próxima a la zona donde pretenden explotar uranio); y la circulación de una supuesta declaración sin firmas que aviesamente se autotitula “Declaración de las Universidades Nacionales en defensa de la actividad minera”, por distintos medios promineros, estatales y empresariales.

Por la trascendencia del tema, a continuación presentamos las principales razones que motivaron por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (Resolución 1308, 15 de diciembre 2009), el rechazo de los fondos provenientes de la mega-minería, razones silenciadas por la casi totalidad de los medios de comunicación.

Al inicio de ese texto –resultado de un extensísimo debate–, en lo relativo a “Visto”, se recuerda [...]:

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento del HCS recibió a representantes de las asambleas, de las comunidades afectadas y a académicos e investigadores que también acercaron bibliografía específica y fundaron sus apreciaciones en estudios publicados respecto de los impactos negativos ambientales, sociales y económicos de los emprendimientos mineros en cuestión;

ta la Ley 25.675 (27/11/02), en la que se define en su artículo 27 el daño ambiental;

Que el Estado Nacional al haber asumido el compromiso, como integrante de la comunidad internacional, de trabajar en pro de la protección del medio ambiente sano en cuanto indispensable para el desarrollo integral del ser humano y al haber reconocido en numerosos instrumentos internacionales y regionales [...]

Que la problemática socioambiental, no sólo involucra dimensiones económicas y técnicas, sino que implica fundamentalmente *aspectos vinculados a los derechos humanos y el bienestar de las comunidades*. En tal sentido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales -Protocolo de San Salvador-, instrumento que suscribió nuestro país dándole en ese acto jerarquía constitucional, genera la responsabilidad ineludible de nuestro Estado Nacional de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, para garantizar a toda persona su derecho a vivir en un medio ambiente sano (Art. 11, Protocolo de San Salvador);

Que la actividad de la *minería metálica no tiene un alto impacto económico en relación a la generación de riqueza ni es alta su contribución al PIB;*

Que la actividad *minera se ha visto beneficiada, a lo largo de la década del noventa*, por legislaciones (Ley 24.498; Ley 24.402; Ley 25.261; Ley 24.196) que permiten la libre transferencia de sus utilidades al exterior, la estabilidad fiscal por 30 años, la deducción en un 100% del pago del Impuesto a las Ganancias por inversiones en prospección, exploración, estudios de suelos, ensayos y otras actividades, la exención del pago del Impuesto a las Ganancias respecto de los derechos mineros y aportes de minas como capital social, el financiamiento y devolución del IVA para bienes de capital e inversiones en obras de infraestructura física, la exención al pago de la Ley de Sellos, la exención del pago de derechos por importación u otros tributos, por la introducción de bienes de capital, equipos, repuestos y accesorios, la exención al pago del Impuesto sobre los activos, los cheques, y los combustibles líquidos. Ello hace que el negocio de la minería reporte un escenario más que favorable para la inversión transnacional, tanto es así que la Secretaría de Minería de la Nación estima que el crecimiento acumulado de proyectos para el período 2003-2006 se sitúa por encima del 800%. Todas estas inversiones dirigidas hacia la extracción de oro

sitivos de la década del '90 y que la legislación minera no ha tenido cambios en la actualidad, con el agravante del veto a leyes protectoras de la integridad del ambiente como la ley de glaciares, lo que resulta *regresivo* respecto de la protección del ambiente; Que las causas y las fuentes de los problemas socioambientales se debieran atender en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir (derecho preventivo) y que la ausencia de información o certeza científica no debe ser motivo para la inacción frente a un peligro de daño grave o irreversible en el ambiente, en la salud o en la seguridad pública (derecho precautorio); y que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales debieran realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal *que no comprometa las posibilidades de las generaciones* presentes y futuras (sustentabilidad); Que Minera Alumbra ha desarrollado, desarrolla y financia, con instituciones educativas de nivel primario, secundario e incluso universidades, actividades formativas y académicas que son utilizadas como *instancias de legitimación* de la empresa y de sus emprendimientos extractivos y que a través de estrategias de validación amparadas en la supuesta neutralidad del saber científico como variable asimétrica y vertical, se busca inhibir y/o controlar los conflictos y anular la legitimidad de derechos ciudadanos, *desautorizando, desacreditando, y/o invisibilizando las resistencias* al modelo de desarrollo que propugna; Que la UNC mantiene un alto compromiso institucional en defensa del bien público y que debe estar al servicio de los derechos de los ciudadanos y nunca sujetos a intereses corporativos, y por lo tanto nuestro pronunciamiento público en este tema, *la decisión que tomamos y las acciones concretas que de esta resolución se deriven, no están en ningún caso condicionadas por necesidades financieras*; Que es misión de nuestra Universidad consagrada en el artículo segundo de los Estatutos de la UNC: “d) promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos; y e) proyectar su atención permanente *sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución*”.⁸²

⁸² Los destacados en las citas son nuestros. La referencia a la Resolución puede hallarse detallada en la bibliografía (UNC, 2009).

7- Cronología de la Ley de Protección de Glaciares

Por Matías Meo Guzmán

El veto de la Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, a la ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley 26.418), elevó a la superficie una serie de acontecimientos que hasta entonces se presentaban ante la sociedad como hechos no concatenados y desconectados entre sí, más próximos a las profundidades oscuras de lo espurio que a la claridad intrínseca del debate democrático.

En el presente acápite se pretende abordar esta serie de actos y decisiones de gobierno que guardan relación con el veto presidencial, poniendo en evidencia que el mismo fue la consecuencia previsible y necesaria de un modelo de neto corte extractivista.

A continuación se exponen los acontecimientos centrales que configuran la cronología de la Ley de Glaciares:

1 de octubre de 2007: Es presentado el proyecto de Ley de “Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y del Ambiente Periglacial” (Expte. 4777-D-07) por la ex Diputada de la Nación Marta Maffei, quien contó a tal efecto con el asesoramiento del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

13 de noviembre de 2007: El proyecto es aprobado por unanimidad en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación.

22 de noviembre de 2007: El proyecto de ley es aprobado, por unanimidad, en la Cámara de Diputados de la Nación.

29 de agosto de 2008: Es aprobado por la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Honorable Senado de la Nación.

De la reunión participaron el Gobernador de San Juan, José Luis Gioja, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido, y el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral.

28 de abril del año 2009: Trece días después de la reunión de la Presidente de la Nación con Peter Munk, se reúnen el Secretario de Hacienda de la Nación, Juan Carlos Pezoa, y el Director de Servicios e Impuestos Internos de Chile, Ricardo Escobar, y firman un acuerdo que aborda el tratamiento impositivo del proyecto minero binacional Pascua Lama.

7 de agosto de 2009: El Senador Daniel Filmus presenta un proyecto de ley producto del foro convocado a través del Decreto 1837/08 de la Presidente de la Nación, por el cual se vetó la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Glaciares y el Ambiente Periglacial.

21 de octubre de 2009: Obtiene media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación el proyecto de autoría del Senador Filmus. Este proyecto es apoyado por los intereses mineros por reducir notablemente las prohibiciones de la norma (no incluye el ambiente periglacial).

26 de junio de 2010: La presidente de la Nación Cristina Fernández de Kirchner almuerza con el presidente de Barrick Gold, Peter Munk, en el marco de la cumbre del G-20 en Toronto (Canadá), conjuntamente con algunos gobernadores de provincias cordilleranas, entre los que se encontraban José Luis Gioja (San Juan), Juan Manuel Urtubey (Salta), Luis Beder Herrera (La Rioja), Gerardo Zamora (Santiago del Estero) y Walter Barrionuevo (Jujuy), y con el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral. Participaron también directivos del Royal Bank of Canada (banco que financió parte del proyecto Pascua Lama), el Grupo Cisneros (que también forma parte de la Barrick Gold) y las empresas mineras Panamerican Silver, Oro Cobre y Lithium Americas.

6 de julio de 2010: Gobernadores de ocho provincias emiten una declaración conjunta en donde promueven sancionar

ron la iniciativa acordada, mientras que 23 del mismo bloque se manifestaron en contra de la aprobación de la Ley con la redacción aprobada en la Cámara de Diputados el 11 de agosto de 2010.

Noviembre de 2010: El juez Miguel Ángel Gálvez, titular del Juzgado Federal n° 1 de San Juan, suspende la aplicación de seis artículos de la Ley 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. Lo hizo para toda la provincia de San Juan y también específicamente para el ámbito de los emprendimientos mineros Veladero y Pascua Lama de esa provincia, en las causas “A.O.M.A y Otras c/ ESTADO NACIONAL p/ Acción de Inconstitucionalidad”, “BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. y Otro c/ ESTADO NACIONAL p/ Ordinario” y “MINERA ARGENTINA GOLD S.A. c/ ESTADO NACIONAL p/ Ordinario”.

28 de febrero de 2011: La Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, sanciona el Decreto 207/11, por el cual se aprobó la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. No se reglamentó el artículo 15° de la Ley, relativo a la obligación de realizar el inventario de glaciares en las zonas prioritarias dentro de un plazo de 180 días, y a las auditorías ambientales a las que deben someterse las actividades prohibidas establecidas en el artículo 6° de la norma.

Argentina de Empresarios Mineros. Tampoco es verdad que la ley impida la realización del tren trasandino en Mendoza o del túnel de Agua Negra en San Juan pues, a diferencia del proyecto del Senado, el de Diputados no prohíbe la construcción de obras de infraestructura en el ambiente periglacial, sino sólo en los glaciares.

3. No menos importante es el hecho de que, así formulada, la ley de protección de los glaciares sancionada por la Cámara de Diputados apunta a proteger las CUENCAS HÍDRICAS, las cuales presentan una unidad ecológica y funcional, de carácter interprovincial, y por ende no pertenecen a una sola jurisdicción provincial. Las aguas nacen en una provincia, cruzan su territorio y continúan su curso a través de uno o más provincias, regando campos y ciudades, abasteciendo así a diferentes poblaciones. Al tratarse de cuencas interprovinciales, compete también al Estado Nacional el ser garante de la unidad de cuenca, dado que cualquier actuación o determinación legal en la gestión de las aguas afecta a todos los territorios de las distintas provincias por las que éstas discurren. El objetivo es lograr el mejor instrumento para un uso eficiente y sostenible de un recurso escaso y vulnerable, garantizando la solidaridad entre las diferentes provincias, en función de un concepto de territorio nacional. Esto quiere decir que las provincias no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de los recursos hídricos interjurisdiccionales, ya que las cuencas hídricas no admiten potestades provinciales exclusivas y por ende, compete a toda la nación y el pueblo argentino.
4. En su artículo 7°, la ley aprobada en la Cámara de Diputados incorpora la Evaluación Ambiental Estratégica (que la ley aprobada en el Senado no incluía) en las zonas protegidas. Este tipo de evaluación (estratégica) agrega en su estudio los efectos acumulativos y regionales de los emprendimientos a realizarse. Es decir, analiza las relaciones de diversos proyectos entre sí. Al respecto, debe entenderse que, desde la perspectiva sistémica eco-

6. El artículo 17° de la media sanción de Diputados introduce el Principio Precautorio. El mismo es, simplemente, la aplicación de lo que establece el artículo 4° de la Ley General del Ambiente (N° 25.675), el cual, en caso de ausencia de información (como ocurre en las áreas donde el inventario de glaciares no ha sido realizado aún), obliga a actuar preventivamente cuando haya peligro de daño grave o irreversible. Así, resulta claro que, en los lugares donde no esté finiquitado el inventario de Glaciares y ambiente Periglacial no pueden autorizarse nuevas actividades extractivas.

7. Los gobernadores que buscan escudarse en el artículo 124° de la Constitución Nacional, que establece que los recursos naturales son dominio originario de las provincias, no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de sus recursos naturales, porque es justamente nuestra Carta Magna quien ha limitado lo absoluto de este dominio provincial. Así, las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental son una facultad del congreso nacional, facultad que delegaron las provincias a través del artículo 41° de la Constitución. “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas.” Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando afirmó que: “...corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las normas necesarias para complementarlas, ya que complementar supone agregar alguna exigencia o requisito no contenido en la legislación complementada [...]” (Voto de los doctores Lorenzetti, Fayth y Petracchi in re “Villivar Silvana versus provincia de Chubut y otros” 17/04/2007). Existe, por ende, una clara distribución de competencias Nación - Provincias que provee un andamiaje institucional básico sobre el cual deben sancionarse e interpretarse las leyes de presupuestos mínimos.

Mirta Antonelli (Universidad Nacional de Córdoba)
Pablo Bergel (Instituto Nacional de Tecnología Industrial-INTI)
Norma Giarracca (Universidad de Buenos Aires)

Marcelo Giraud (Universidad Nacional de Cuyo)
Horacio Machado Aráoz (Universidad Nacional de Catamarca)
Maristella Svampa (CONICET-Universidad Nacional de La
Plata)

Miguel Teubal (Universidad de Buenos Aires)
Enrique Viale (Asociación Argentina de Abogados Ambienta-
listas)

20 de septiembre de 2010

(neo)mapas en la Argentina actual. 2° etapa: Modelo minero y proyectos de sociedad” (Secyt, UNC). Compiladora de *Cartografías de la Argentina de los 90. Cultura mediática, política y sociedad* (2004) y Coeditora de *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales* (2009).

Norma Giarracca

Socióloga. Profesora Titular de *Sociología Rural* e Investigadora Principal en el Instituto Gino Germani. Miembro del Centro de Estudios Sociales-América Latina (Institución Transnacional con asiento en Brasil). Coordinadora del Grupo de Estudios Rurales y del Grupo de Estudios de Movimientos Sociales en América Latina y ex Coordinadora del Grupo de Desarrollo Rural de CLACSO. Ex Directora de la Maestría en Investigación Social de la UBA. Coautora principal de 20 libros sobre las transformaciones agrarias en América Latina, en particular en la Argentina y México, las protestas y movimientos sociales alrededor de la tierra y otros recursos naturales en estos mismos territorios, y sobre problemas teórico-epistemológicos.

Marcelo Giraud

Profesor y Licenciado en Geografía. Profesor Asociado de la cátedra *Geografía de los Espacios Mundiales*, Facultad de Filosofía y Letras, UNCuyo. Representante del Consejo Provincial del Ambiente ante la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM) de la provincia de Mendoza, entre 2008 y 2010 (evaluación de los proyectos Potasio Río Colorado y San Jorge). Miembro de la Asamblea Popular por el Agua, AMPAP y Unión de Asambleas Ciudadanas.

Horacio Machado Aráoz

Licenciado en Ciencia Política (UCC), Magter. en Ciencias Sociales (UNCa), Candidato a Doctor en Ciencias Humanas (UNCa). Docente de la Universidad Nacional de Catamarca. Becario de investigación de CLACSO. Autor de *Economía Política del Clientelismo. Democracia y Capitalismo en los márgenes* (2007). Autor de numerosos artículos sobre megaminería, entre ellos, “Minería transnacional, conflictos socioterritoriales y nuevas dinámicas expropiatorias: El caso de Minera Alumbrera”. En: Svampa y Antonelli (editoras), *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Buenos Aires, Biblos, 2009.

Colaboradores

Darío Aranda

Periodista. Colaborador del diario *Página12* sobre pueblos originarios, campesinado y modelo extractivo. Autor de *Argentina Originaria: genocidios, saqueos y resistencias* (2010).

Javier Rodríguez Pardo

Periodista, activista ambiental. Es coautor del libro *La Patagonia de pie* y autor de *En la Patagonia NO*. Fundó el Movimiento Antinuclear del Chubut (MACH) y Sistemas Ecológicos Patagónicos (SEPA). Es miembro fundador de la Red Nacional de Acción Ecologista (RENACE) y de la UAC (Unión de Asambleas Ciudadanas). Su último libro es *Vienen por el oro. Vienen por todo* (2009).